



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 19 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.453

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1518/2020. DECAD-2020-1518-APN-JGM - Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales.....	3
DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1519/2020. DECAD-2020-1519-APN-JGM - Exceptúan a las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1491/2020. DECAD-2020-1491-APN-JGM - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1489/2020. DECAD-2020-1489-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1501/2020. DECAD-2020-1501-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 1497/2020. DECAD-2020-1497-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Gestión de Personal.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1469/2020. DECAD-2020-1469-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1490/2020. DECAD-2020-1490-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos con Organismos Regionales de Crédito.....	13
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1473/2020. DECAD-2020-1473-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programación de la Integración Regional.....	14
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1474/2020. DECAD-2020-1474-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1475/2020. DECAD-2020-1475-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión de Calidad en Obras.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1496/2020. DECAD-2020-1496-APN-JGM - Designación.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1495/2020. DECAD-2020-1495-APN-JGM - Designación.....	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1494/2020. DECAD-2020-1494-APN-JGM - Designación.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1498/2020. DECAD-2020-1498-APN-JGM - Designación.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1499/2020. DECAD-2020-1499-APN-JGM - Designación.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1500/2020. DECAD-2020-1500-APN-JGM - Designación.....	23

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 39/2020. RESOL-2020-39-APN-AGP#MTR.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 116/2020. RESOL-2020-116-APN-INPI#MDP.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 24/2020. RESFC-2020-24-APN-CD#INTI.....	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 568/2020. RESOL-2020-568-APN-PRES#SENASA.....	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 569/2020. RESOL-2020-569-APN-PRES#SENASA.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 570/2020. RESOL-2020-570-APN-PRES#SENASA	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 571/2020. RESOL-2020-571-APN-PRES#SENASA	35
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 437/2020. RESOL-2020-437-APN-INCAA#MC	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 58/2020. RESOL-2020-58-APN-SIP#JGM	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 422/2020. RESOL-2020-422-APN-MDP	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 323/2020. RESOL-2020-323-APN-SE#MDP	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 348/2020. RESOL-2020-348-APN-MEC	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 379/2020. RESOL-2020-379-APN-MEC	54
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 139/2020. RESOL-2020-139-APN-MMGYD	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 271/2020. RESOL-2020-271-APN-MSG	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 275/2020. RESOL-2020-275-APN-MSG	58
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 790/2020. RESOL-2020-790-APN-SSS#MS	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 791/2020. RESOL-2020-791-APN-SSS#MS	61

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4793/2020. RESOG-2020-4793-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626 y su complementaria. Norma complementaria.....	63
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 50/2020. RESFC-2020-50-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación de la emisión de Letras.....	65
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

Disposiciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Disposición 5/2020. DI-2020-5-APN-GCP#SRT	69
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 156/2020. DI-2020-156-APN-CNRT#MTR	70
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. Disposición 528/2020. DI-2020-528-APN-DCON#FAA	73
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. Disposición 536/2020. DI-2020-536-APN-DCON#FAA	77

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	108
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1518/2020

DECAD-2020-1518-APN-JGM - Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52397894- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 677/20 se dispusieron nuevamente diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 30 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que el artículo 16 del Decreto N° 677/20 establece, respecto de los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, para la autorización de excepciones a las referidas restricciones de desplazamiento.

Que, asimismo, y con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 18 del referido Decreto N° 677/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, entre las que se encuentran la asistencia a gimnasios y clubes, o cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que en tales antecedentes, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE solicitó el dictado del acto administrativo a través del cual se dispongan las medidas necesarias para el desarrollo de diversos deportes individuales con fines recreativos, tales como actividades de nieve; deportes acuáticos; andinismo; atletismo; bádminton;

canotaje; ciclismo (circuito fijo y BMX); ecuestre; gimnasia; golf; natación; paddle single; pentatlón; pesas; remo; skateboarding; surf; tenis de mesa single; tenis single; tiro; triatlón y yatching.

Que, consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a los efectos de la práctica de deportes individuales, aún en clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos, conforme los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria nacional y bajo las condiciones que cada jurisdicción establezca de conformidad con la evolución de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9°, 16 y 18 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el Protocolo para el desarrollo de deportes individuales, incluyendo su práctica en clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos identificado como “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA”, el cual como ANEXO al IF-2020-53969543-APN-SSSES#MS, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 677/20 y en los de la presente decisión administrativa, a la práctica de deportes individuales.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9°, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3 ambos del Decreto N° 677/20, relativa a la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos donde realice la actividad autorizada por el artículo 2° de la presente, al solo efecto de su desarrollo.

ARTICULO 4°.- Las actividades mencionadas en el artículo 2° quedan autorizadas para funcionar, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-53969543-APN-SSSES#MS) y de conformidad con las autorizaciones que otorguen las autoridades locales en los términos del artículo 5° de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 3° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 2° y 3° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 2°, disponiendo la fecha de inicio para cada jurisdicción de las actividades autorizadas, pudiendo ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 33251/20 v. 19/08/2020

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1519/2020

DECAD-2020-1519-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52396792- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 677/20 se dispusieron nuevamente diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 30 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir a pedido de los gobernadores, gobernadoras o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las excepciones dispuestas, en función de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia, disponiéndose que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme

a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha solicitado exceptuar del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a determinadas actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 677/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esas actividades, se estableció el Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Coronavirus (COVID-19) elaborado por la Dirección Ejecutiva del Ente de Turismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fue aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo incorporando en las excepciones vigentes las actividades y servicios especificados.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 16 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 677/20 y en la presente decisión administrativa a las personas afectadas a las actividades y servicios en establecimientos hoteleros y para-hoteleros para permanencia con fines no turísticos, y sin uso de los espacios comunes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-53904006-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 33253/20 v. 19/08/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1491/2020

DECAD-2020-1491-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26019677-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Planificación de Proyectos de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Valentino TIGNANELLI (D.N.I. N° 36.319.660) en el cargo de Coordinador de Planificación de Proyectos de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto TIGNANELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 19/08/2020 N° 32901/20 v. 19/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1489/2020

DECAD-2020-1489-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33930682-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución del ex MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Instituto, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN de dicho organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Juan Pablo VICTORY (D.N.I N° 27.071.639) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado VICTORY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA- Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/08/2020 N° 32897/20 v. 19/08/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1501/2020

DECAD-2020-1501-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25690488-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Programa Punto Digital de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la licenciada María del Pilar ARANETA (D.N.I. N° 35.113.682) en el cargo de Coordinadora del Programa Punto Digital de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ARANETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/08/2020 N° 32842/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1497/2020

DECAD-2020-1497-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración y Gestión de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39404822-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al referido Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en administración Magalí VILCHES (D.N.I N° 34.977.292) en el cargo de Directora de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en administración VILCHES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 19/08/2020 N° 32829/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 1469/2020****DECAD-2020-1469-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43951855-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Formación de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Alejandro Alberto ABACA (D.N.I. N° 16.638.511) en el cargo de Coordinador de Formación de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto ABACA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 19/08/2020 N° 32674/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1490/2020

DECAD-2020-1490-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos con Organismos Regionales de Crédito.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-27599187-APN-DGDYD#MF, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 741 del 5 de mayo de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 741/15 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 se aprobó la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos con Organismos Regionales de Crédito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 15 de enero de 2016 y hasta el 12 de marzo de 2018, al licenciado Héctor Alan DOTTORE (D.N.I. N° 16.824.077) en el entonces cargo de Director de Proyectos con Organismos Regionales de Crédito dependiente en último término del ex MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir al licenciado DOTTORE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 19/08/2020 N° 32898/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1473/2020

DECAD-2020-1473-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programación de la Integración Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42413147-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programación de la Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora María DAELS (D.N.I. N° 30.276.496) en el cargo de Directora de Programación de la Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B -

Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora DAELS los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 19/08/2020 N° 32685/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1474/2020

DECAD-2020-1474-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38357404-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Ángel Javier LAGUNA (D.N.I. N° 25.720.428) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía LAGUNA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 19/08/2020 N° 32686/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1475/2020

DECAD-2020-1475-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión de Calidad en Obras.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38307338-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Calidad en Obras de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencia política Griselda Margarita CAMPAGNO (D.N.I. N° 17.218.839) en el cargo de Directora Nacional de Gestión de Calidad en Obras de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en ciencia política CAMPAGNO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 19/08/2020 N° 32687/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1496/2020

DECAD-2020-1496-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17305294-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Agencia Territorial Mar del Plata de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al profesor Daniel Esteban DI BÁRTOLO (D.N.I. N° 11.789.271) en el cargo de Jefe de Agencia Territorial Mar del Plata de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor DI BÁRTOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 19/08/2020 N° 32828/20 v. 19/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1495/2020****DECAD-2020-1495-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03045715-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Gerente/a de Control Prestacional.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 13 de enero de 2020, al doctor Daniel Enrique PALUMBO (D.N.I N° 7.662.006) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Control Prestacional de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1494/2020****DECAD-2020-1494-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38706747-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Asistencia Técnica de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Alejandro COOKE (D.N.I. N° 16.891.344) en el cargo de Subgerente de Asistencia Técnica de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor COOKE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1498/2020****DECAD-2020-1498-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39911116-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL del citado Organismo.

Que resulta necesario exceptuar al doctor Juan Carlos STURLA de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Carlos STURLA (D.N.I. N° 10.704.155) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo y se efectúa la presente designación transitoria del doctor STURLA con carácter de excepción al

cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 19/08/2020 N° 32830/20 v. 19/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1499/2020

DECAD-2020-1499-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37457609-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Evaluación de Costos de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Nicolás STRIGLIO (D.N.I. N° 28.308.894) en el cargo de Subgerente de Evaluación de Costos de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 19/08/2020 N° 32831/20 v. 19/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1500/2020

DECAD-2020-1500-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36401098-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Hospitales Públicos de Autogestión de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Enriqueta PRIETO MAZZUCCO (D.N.I. N° 26.855.636) en el cargo de Coordinadora de Hospitales Públicos de Autogestión de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 19/08/2020 N° 32841/20 v. 19/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 39/2020

RESOL-2020-39-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17811637-APN-MEG#AGP, las Leyes Nros. 19.549, 24.156 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, Nros. 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 07 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020 y 641 del 02 de agosto de 2020; la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo del 2020, las Resoluciones Nros. 19 del 18 de junio de 2020, 22 del 03 de julio de 2020 y 32 del 2 de agosto de 2020 todas ellas de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las Disposiciones Nros. 27 del 18 de marzo de 2020, 41 del 7 de abril de 2020, 49 del 21 de abril de 2020, 56 del 05 de mayo de 2020, 65 del 12 de mayo de 2020, 81 del 01 de junio de 2020 y todas ellas del Registro de la GERENCIA GENERAL de esta ADMINISTRACIÓN y la Nota N° NO-2020-17639428-APNGG#AGP del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a causa de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año, a partir de su vigencia.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Decisión Administrativa N° 390/20, instruyó a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para que dispensen al personal dependiente de asistir a su lugar de trabajo, por CATORCE (14) días corridos, siempre que no revistan en áreas esenciales o de prestación de servicios indispensables.

Que, asimismo, dicha norma previó especialmente el modo y las condiciones en que se deberá proceder respecto a los trabajadores incluidos en los denominados "grupos de riesgo".

Que, por consiguiente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de las áreas que la componen, y comunicó que la citada excepción de asistencia será cumplida con la realización de las labores habituales en forma remota.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que dicho plazo fue prorrogado hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, conforme surge de los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 325/2020 (B.O. 31-03-2020 – Suplemento), 355/2020 (B.O. 11-04-2020), 408/2020 (B.O. 26-04-2020) 459/2020 (B.O. 11-05-2020), 493 (B.O. 24-05-2020), 520 (B.O. 08-06-2020), 576 (B.O. 29-06-2020), 605 (B.O. 18-07-2020) y 641 (B.O. 02-08-2020).

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP se suspendieron todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios, que al día de la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O. 12-03-2020) se hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que dicha suspensión, en consonancia que las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL reseñadas en los Considerandos precedentes, fue prorrogada mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP, DI-2020-49-APN-GG#AGP, DI-2020-56-APNGG#AGP, DI-2020-65-APN-GG#AGP, DI-2020-81-APN-GG#AGP, todas ellas de la GERENCIA GENERAL y por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-19-APN-AGP#MTR, RESOL-2020-22-APN-AGP#MTR y RESOL-2020-32-APN-AGP#MTR, hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive.

Que atento la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada, corresponde a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar nuevamente la suspensión de los

plazos dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, hasta el 16 de agosto del corriente inclusive.

Que esta medida no obsta dar por cumplidos los plazos de emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones, plazos legales o reglamentarios cuando, a pesar de la dispensa de marras, ya hayan sido cumplidos o sean cumplidos en el plazo originario conferido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester dejar constancia de que, en caso de subsistir las circunstancias que la motivaron, la fecha de finalización de la suspensión en trato podrá ser prorrogada.

Que, por otra parte, con el fin de garantizar la adquisición y provisión de bienes y servicios y la contratación de obras que resulten necesarias para el normal funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones propias de esta AUTORIDAD PORTUARIA, deviene oportuno mantener exceptuados de dicha prórroga, a los procedimientos de selección sustanciados en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado.

Que, del mismo modo corresponde, proceder con los trámites previstos en el Decreto N° 691/16.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y el Decreto N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios que hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuesta por la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, prorrogada a su vez mediante Disposiciones Nros. DI-2020-41-APN-GG#AGP, DI-2020-49-APN-GG#AGP, DI-2020-56-APN-GG#AGP, DI-2020-65-APN-GG#AGP, DI-2020-81-APN-GG#AGP, RESOL-2020-19-APN-AGP#MTR, RESOL-2020-22-APN-AGP#MTR y RESOL-2020-32-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta por el artículo 1° no obstará a que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tenga por cumplidos en tiempo los actos de los administrados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuase de la prórroga establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a los procedimientos de selección sustanciados en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado y los previstos en el Decreto N° 691/16.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, la medida dispuesta podrá ser prorrogada, en caso de subsistir las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 19/08/2020 N° 32920/20 v. 19/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 116/2020

RESOL-2020-116-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° Ex-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020

y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 de fecha 16 de Agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquélla medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquélla medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 678/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-109-APN-INPI#MDP, desde el día 17 de agosto de 2020 inclusive, hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 24/2020****RESFC-2020-24-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24269045-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17138/1957, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos N° DECNU-2020-297-APN#PTE, DECNU-2020-325-APN#PTE, DECNU-2020-355-APN#PTE, DECNU-2020-408-APN#PTE, DECNU-2020-459-APN#PTE, DECNU-2020-493-APN#PTE, DECNU-2020-520-APN#PTE, DECNU-2020-576-APN#PTE, DECNU-2020-605-APN#PTE y DECNU-2020-641-APN#PTE y las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI y RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17138/1957.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar. Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN#PTE, y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o, se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-325-APN#PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido Decreto N° DECNU-2020-297-APN#PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, los Decretos N° DECNU-2020-355-APN#PTE, N° DECNU-2020-408-APN#PTE, N° DECNU-2020-459-APN#PTE, N° DECNU-2020-493-APN#PTE, N° DECNU-2020-520-APN#PTE, N° DECNU-2020-576-APN#PTE, N° DECNU-2020-605-APN#PTE y DECNU-2020-641-APN#PTE prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297-APN#PTE, e incorporaron otras medidas como el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las que perdurarán hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que en el mismo sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI y RESFC-2020-23-APN-CD#INTI respectivamente, prorrogó hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación

de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de ciento cuarenta (140) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID 19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que a la fecha, no se conoce país alguno que haya superado totalmente la pandemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que las medidas de protección económica desplegadas se vieron plasmadas a través de distintos instrumentos.

Que entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan la implementación del Ingreso Familiar de emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP).

Que a estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogase, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI y RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Dario Caresani - Ruben Geneyro

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 568/2020****RESOL-2020-568-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38670897- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2018, RESOL-2019-1033-APN-PRES#SENASA del 16 de agosto de 2019 y RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 5 del 21 de junio de 1966 de la ex-Dirección de Acridiología y 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida Ley.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del citado Servicio Nacional, se ratificó y se mantuvo en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Programa Nacional de Langostas y Tucuras creado por la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del aludido Servicio Nacional.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2018 del mentado Servicio Nacional, autorizó la utilización de principios activos, en forma provisoria y de manera excepcional, para el control de la plaga "Tucura Quebrachera" (*Tropidacris collaris* Stoll) en todo el Territorio Nacional, hasta el 31 de agosto de 2019.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1033-APN-PRES#SENASA del 16 de agosto de 2019 del referido Servicio Nacional, se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2021 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional, de uso de los principios activos Cipermetrina, Deltametrina, Lambdacialotrina, Diflubenzuron y Fipronil para el control de la mencionada Plaga, en los términos establecidos por la citada Resolución N° 956/18.

Que algunos insectos de la superfamilia acridoidea suelen ocasionar daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados.

Que la especie *Tropidacris collaris* Stoll., comúnmente denominada "Tucura Quebrachera" es una plaga perteneciente a la superfamilia de los acridoideos y si bien es una especie polífaga con preferencia alimenticia hacia el follaje de árboles y arbustos de hoja dura, sus estadios juveniles, caracterizada por presentar hábitos gregarios, consumen prácticamente todo tipo de material vegetal.

Que se requiere que los organismos de investigación competentes realicen los estudios necesarios para obtener información que pueda conducir a un mejor manejo de la plaga.

Que la distribución típica de este insecto se ha circunscripto a localidades de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, del CHACO y de CÓRDOBA, y los registros de las capturas de los últimos años señalan que la plaga ha avanzado en zonas de las Provincias de SANTA FE, de ENTRE RÍOS y de SAN LUIS, y en la localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que durante los años 2018, 2019 y el transcurso del año 2020 se observó un significativo aumento poblacional de la plaga "Tucura Quebrachera" en las Provincias de CÓRDOBA, de SANTIAGO DEL ESTERO, de SANTA FE, de CATAMARCA, del CHACO y de SALTA, ocasionando daños en cultivos de soja, maíz, algodón y sorgo, así como daños en bosques nativos y pasturas.

Que del monitoreo efectuado en forma permanente por este Organismo se evidencia un desplazamiento de la referida plaga hacia nuevas áreas.

Que el daño potencial que puede producir la Plaga en cuestión sobre especies arbóreas, forrajeras y cultivos de importancia agrícola, junto con el avance creciente de su población sobre diversas regiones de nuestro país, determina la necesidad de control de la misma.

Que si bien la plaga no causa daños a la población, la presencia de altas densidades poblacionales de la misma, puede generar un impacto social importante en zonas urbanas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la declaración de Alerta Fitosanitaria que permita poner en conocimiento de tal situación a los productores y la sociedad en general, así como también iniciar el trabajo a nivel local con las Provincias, y especialmente con los Municipios, del Territorio Nacional, a fin de implementar medidas integrales de manejo coordinado para disminuir el impacto de la Plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll). Alerta fitosanitaria. Se declara el Alerta Fitosanitaria hasta el día 31 de marzo del año 2021, con respecto a la plaga Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll) en todo el Territorio Nacional, debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control, consecuentes con la misma.

ARTÍCULO 2°.- Presencia de Tucura Quebrachera. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y ganaderas, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales y/o aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de Tucura Quebrachera en cualquiera de sus estadios (huevo, ninfa y adulto), como así también aquellas personas que realicen controles a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente, ya sea a la Oficina Local más cercana del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o por medio de los canales de comunicación existentes en el referido Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Actividades de vigilancia, control y fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe obligatoriamente:

Inciso a) En caso de ser necesario, realizar el control de la Plaga a través de medios propios o mediante servicios prestados por terceros, quienes deben dar estricto cumplimiento a la reglamentación local vigente en el territorio en donde ejercen las actividades de control y de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Inciso b) Utilizar los principios activos autorizados por el citado Servicio Nacional para el control de la Plaga, cumpliendo con la legislación vigente para la aplicación de dichos productos para lograr una correcta aplicación. A tal fin podrá consultar las recomendaciones generales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso c) Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas en el presente marco normativo.

ARTÍCULO 4°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6° del Índice Temático del Digesto Normativo del mentado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 569/2020****RESOL-2020-569-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51168943- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-294-APN-MA del 3 de septiembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2019-131-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 y RESOL-2019-146-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-131-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Marcelo Andrés GORGO (M.I. N° 17.046.681).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-294-APN-MA del 3 de septiembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se asignan, con carácter transitorio, las funciones de entonces Coordinador General Administrativo de Delegación Regional Corrientes-Misiones de la ex-Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI (M.I. N° 31.759.099).

Que dicha asignación es prorrogada por la Resolución N° RESOL-2019-146-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogan las asignaciones transitorias de funciones a los citados profesionales.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-131-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Marcelo Andrés GORGO (M.I. N° 17.046.681), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 28 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional Administrativo de la Dirección de Centro Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-294-APN-MA del 3 de septiembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2019-146-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI (M.I. N° 31.759.099), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el citado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 19/08/2020 N° 33096/20 v. 19/08/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 570/2020

RESOL-2020-570-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-78516780- -APN-DSAYF#SENASA; el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; la Disposición N° DI-2016-62-APN-ONC#MM del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° RESOL-2020-488-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-488-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó la Licitación Pública N° 52-0021-LPU19 para la adquisición de drogas, reactivos, medios de cultivo y patrones, a solicitud de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional.

Que habiéndose advertido un error material involuntario en el Artículo 5° de la referida Resolución N° 488/20, en cuanto a uno de los renglones adjudicados a la firma QUÍMICA EROVNE S.A., corresponde rectificar el mismo

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2020-488-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 64, 118, 131, 133, 134, 217, 218 y 219 a la firma QUÍMICA EROVNE S.A., C.U.I.T. N° 30-52535648-1, con domicilio en Avenida Córdoba N° 2552, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 497.920.-).”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 19/08/2020 N° 33065/20 v. 19/08/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 571/2020

RESOL-2020-571-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-02348620- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020 y DECNU-2020-641-APN-PTE del 2 de agosto de 2020; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019 y RESOL-2020-193-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019 del citado Servicio Nacional, se establecen los requisitos que deben cumplir los titulares de los establecimientos pecuarios que deseen inscribir sus predios como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE).

Que, a su vez, mediante el Artículo 2° de la mentada resolución se fija un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para realizar la inscripción mencionada ut supra.

Que al momento del vencimiento del plazo establecido en la mencionada Resolución N° 1.578/19, el grado de avance alcanzado no resulta suficiente para cumplir con el objetivo planteado, teniendo en consideración el universo de sujetos a abarcar.

Que, en consecuencia, por la Resolución N° RESOL-2020-193-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2020 del referido Servicio Nacional, se prorroga por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el plazo establecido en el Artículo 2° de la aludida Resolución N° 1.578/19.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declara el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que, ante esta situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, por el cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, la citada norma establece, entre otras cuestiones trascendentes, el aislamiento obligatorio para aquellas personas con historial de viaje a zonas afectadas por COVID-19, fijando los plazos y condiciones del mismo.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, debiendo permanecer las mismas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, como asimismo, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, posteriormente, dicho plazo fue prorrogado hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, conforme surge de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020 y DECNU-2020-641-APN-PTE del 2 de agosto de 2020.

Que las medidas referidas son adoptadas en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS, la Emergencia Sanitaria ampliada por el citado DNU N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al COVID-19, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que atento la proximidad del vencimiento del plazo determinado en la mencionada Resolución N° 193/20, y advirtiéndose que el mismo resulta insuficiente debido a las dificultades derivadas de la situación de pandemia declarada con respecto a las inscripciones realizadas en el marco de la citada Resolución N° 1.578/19, se evidencia la necesidad de extender el plazo oportunamente establecido para ello.

Que, en el mismo sentido, se han recepcionado presentaciones y notas de los distintos actores de la cadena productiva, tanto de la producción como de la industria frigorífica, solicitando la prórroga referida.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible establecer una prórroga del plazo de inscripción de los establecimientos que permita sostener la provisión de animales para la cobertura de la Cuota HILTON y fortalecer el sistema de certificación sanitaria de las exportaciones a la UE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-193-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para la inscripción de Proveedores de Animales para Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 437/2020****RESOL-2020-437-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49936832-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (T.O. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y, las Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1673-E de fecha 31/10/2019 y sus modificatorias y complementarias y N° 8-E de fecha 31 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente, con fecha 10 de agosto de 2018 se aprobó la actual estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, según Resolución INCAA N° 1260-E/2018, en su primer y segundo nivel operativos.

Que seguidamente, por Resolución INCAA N° 1673-E, se aprobaron los niveles departamentales de la referida estructura.

Que el Artículo 1° de la Ley de Fomento de la actividad cinematográfica nacional, N° 17.741 (t.o.2001) establece que el Instituto tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica, en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que a efectos de cumplir de una forma eficaz y eficiente con las misiones y funciones del INCAA, es necesario contar con mecanismos ágiles que acompañen las demandas actuales de la actividad audiovisual en sus diversos aspectos.

Que ello exige llevar a cabo una reforma de la actual estructura organizativa del Instituto.

Que no obstante se tratará de un proceso continuo, resulta oportuno en esta instancia dotar de una mayor independencia a la Unidad responsable del Servicio Jurídico del Organismo.

Que siendo éste una Unidad de consulta obligatoria para la mayoría de las actuaciones administrativas, es razonable ubicarla dentro de los primeros niveles de la estructura, dotándola de la independencia operativa propia de una Gerencia, con dependencia directa de la Gerencia General del INCAA.

Que en razón de lo expuesto y hasta tanto se resuelva la modificación general de la estructura del Instituto, la actual SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, será sustituida por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la misma conservará las mismas acciones y unidades operativas inferiores de la actual Subgerencia, conforme Resolución INCAA 1260-E/2018.

Que asimismo, y atento la idoneidad acreditada por el actual Subgerente de Asuntos Jurídicos, Dr. Pablo Esteban WISZNIA (DNI 16559337), es razonable designar al mismo en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, con Nivel A Grado 7 y Función Ejecutiva Nivel I, conforme al nivel jerárquico de la Unidad que se asignará a su cargo, y los años de servicios acreditados en la Administración Pública, según el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que la Gerencia General y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobada por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, en lo referente a la Unidad Operativa "SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS", la que pasará a ser, a partir de la firma del presente acto, "GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS", con dependencia directa de la GERENCIA GENERAL del INCAA.

ARTÍCULO 2°.- Hasta tanto se resuelva la modificación general de la actual estructura, la Unidad creada por el Artículo 1° de la presente Resolución conservará las acciones y Unidades Operativas inferiores (Coordinaciones

y Jefaturas) oportunamente asignadas por las Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 y N° 1673-E/2019 a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la que quedará sustituida por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, creada a partir del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto, a partir de la firma de la presente Resolución, la designación del Dr. Pablo Esteban WISZNIA (DNI 16559337), en el cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos, aprobada por Resolución INCAA N° 8-E/2020.

ARTÍCULO 4°.- Designar con carácter transitorio, al Dr. Pablo Esteban WISZNIA (DNI 16559337), en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir de la firma del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 7 Función Ejecutiva Nivel I del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 19/08/2020 N° 32978/20 v. 19/08/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 58/2020

RESOL-2020-58-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el EX-2020-45071553- -APN-ONTI#JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 856 de fecha 22 de julio de 1998. y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) estableciéndose las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose dentro de sus objetivos los de “diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia e intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional”.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 se establece que los organismos de la Administración Nacional, tanto centralizada como descentralizada, debían suministrar a la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, —actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, conforme los objetivos detallados en el Considerando precedente—, para su intervención y opinión, toda la información relativa a sus proyectos de adquisición o arrendamientos de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, antes de proceder a la respectiva convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación, quedando solo excluidos de dicha intervención, las contrataciones de los conceptos detallados en el Anexo al mencionado artículo.

Que, asimismo, por el mismo artículo citado en el Considerando anterior, se delegó en la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de ampliar o restringir los alcances de los elementos exentos de la intervención de esa Secretaría en lo relativo a los proyectos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas según da cuenta el Anexo al citado artículo.

Que el citado Decreto N° 50/2019 estableció en su Artículo 6° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría,

las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, por la cual se aprobó la estructura organizativa de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la mencionada SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene como responsabilidad primaria intervenir en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad.

Que compete a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN emitir el previo dictamen técnico en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y sus comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde.

Que las funciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN no se encuentran limitadas a la intervención, sino que, a su vez, debe realizar un acompañamiento a los distintos Organismos del Sector Público Nacional, desde el momento de diseño del proyecto hasta la recepción efectiva de las especificaciones técnicas.

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 103/2019, la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, tiene entre sus acciones, las de “Emitir el previo dictamen técnico en todos los proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y sus comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si correspondiera” y “Mantener actualizados y vigentes los estándares tecnológicos para el Sector Público Nacional”.

Que a los efectos de dar acabado cumplimiento al rol asesor de esa Oficina Nacional, y para facilitar y agilizar los procesos de contratación de bienes y servicios tecnológicos resulta necesario ampliar y actualizar los elementos exentos de intervención por parte de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA para optimizar los procesos de intervención.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, se aprobó el Reglamento al Decreto Delegado N° 1023/2001, cuyo ámbito de aplicación comprende a los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de este último.

Que la prioridad del mencionado Reglamento consistió en fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones estatales.

Que una de las herramientas para lograr los citados objetivos consistió fijar como unidad de medida al módulo (M), al cual se le asignó un valor en Pesos.

Que, actualmente, el valor del módulo se encuentra fijado en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00.-), conforme lo dispuesto por el Artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos y, paralelamente, dotando de un criterio de coherencia y orden al sistema en su conjunto, resulta necesario fijar en valor “MÓDULOS”, el monto límite dentro del cual, el conjunto de elementos a adquirir mediante la contratación en cuestión estará exenta de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, por las mismas consideraciones vertidas en los Considerandos anteriores, se hace necesario, asimismo, establecer el valor del módulo (M), de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto 856/1998 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo al artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 modificado por el artículo 1° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS N° 280 del 16 de noviembre de 2015, por el Anexo (IF-2020-51859866-APN-ONTI#JGM) que forma parte integrante de la presente medida y que determina los elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de lo dispuesto en la presente medida, el valor del módulo (M) será el establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 33062/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 422/2020

RESOL-2020-422-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-61016579-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 7 de fecha 21 de febrero de 2019 y 96 de fecha 2 de agosto de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa FRÍO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 21 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió a la apertura de investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por la Resolución N° 96 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 11 de junio de 2020, emitió el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping señalando que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano'".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TREINTA Y TRES COMA CERO OCHO POR CIENTO (33,08 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 20 de diciembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN

NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2286 de fecha 1 de julio de 2020, determinando preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'clorodifluorometano (R22)' sufre daño importante".

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de 'clorodifluorometano (R22)' es causado por las importaciones con dumping de 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "...la rama de producción nacional de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410)' sufre daño importante".

Que, por otra parte, el citado organismo determinó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410)' es causado por las importaciones con dumping de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem del SIETE POR CIENTO (7 %) para las 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que "...la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) para las 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, por otro lado, mediante Nota de fecha 1 de julio de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2286, en la cual manifestó que "...la rama de producción nacional de 'clorodifluorometano (R22)' sufre daño importante", que "...es causado por las importaciones con dumping de 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas" y, en tal sentido, recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem del SIETE POR CIENTO (7 %) para las 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la rama de producción nacional de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410)' sufre daño importante", que "...es causado por las importaciones con dumping de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas" y recomendó "la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) para las 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó con respecto al daño importante que "...en relación al R22/Mezclas sustitutas (mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano)", que "... las importaciones de mezclas sustitutas del origen investigado tuvieron un comportamiento oscilante en términos absolutos, incrementándose en 2017 para disminuir en 2018", y que "...en efecto, estas importaciones alcanzaron un máximo en 2017 de 803,4 mil kilogramos, para caer un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al año siguiente".

Que continuó señalando el mencionado organismo que "...no obstante ello, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mantuvieron su importancia relativa dentro del total de importaciones con una participación superior al SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) durante los años completos analizados" y que "...este comportamiento en términos absolutos también se observó en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que "...en un contexto de comportamiento del consumo aparente oscilante, las importaciones investigadas alcanzaron su cuota máxima en 2017, para perder SEIS (6) puntos porcentuales al año siguiente" y que "...mientras que las ventas nacionales perdieron participación a lo largo de todo el período, al pasar de un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) del mercado en 2016 a un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) en 2018, la mencionada pérdida de cuota de mercado de las importaciones

investigadas en 2018 fue absorbida principalmente por importaciones de R22, cuyo cupo no se redujo a la par del consumo aparente, y en menor cuantía por importaciones de mezclas sustitutas de otros orígenes”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...la relación importaciones investigadas/producción nacional aumentó pasando del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) en 2016 al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en 2018 y alcanzando el máximo nivel en 2017 - CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %)”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...las comparaciones de precios mostraron que el precio del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA estuvo tanto por debajo como por encima del nacional, dependiendo del nivel de comparación y del año considerado, pero prevalecieron las subvaloraciones” y que “...los precios en depósito del importador estuvieron durante todo el período por debajo de los nacionales, con subvaloración de entre el VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) y el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %)”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que “...a nivel de primera venta, se registró una subvaloración en 2016 y sobrevaloraciones en el resto del período” y que “...esta última comparación fue realizada con datos aportados por empresas importadoras que representaron el NUEVE COMA SEIS POR CIENTO (9,6 %) del total importado durante el período”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “...en cuanto a los indicadores de volumen, tanto la producción nacional como sus ventas después de aumentar en 2017 disminuyeron al año siguiente, registrando ambas variables una caída entre puntas de los años analizados”, que “...el mismo comportamiento tuvieron las existencias, así como el grado de utilización del cupo asignado a la producción nacional”, que “...en efecto, el grado de utilización máximo del cupo asignado a la empresa de 3,6 millones de kilogramos (constante durante el período analizado) fue del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) en 2017, mientras que punta a punta del período cayó QUINCE (15) puntos porcentuales” y que “...también la cantidad de empleados disminuyó DIEZ POR CIENTO (10 %) en el 2018, pasando de CINCUENTA Y CUATRO (54) personas a CUARENTA Y NUEVE (49) personas en el último año analizado”.

Que continuó señalando dicho organismo técnico que “...la rentabilidad (medida como relación precio/costo) fue positiva durante todo el período para el producto representativo, ubicándose por encima del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE, aunque con tendencia decreciente”.

Que dicho organismo agregó que “...el análisis de las cuentas específicas, que involucran al total del producto analizado, mostró una relación ventas/costo total positiva, pero inferior a la del producto representativo, y con tendencia decreciente a lo largo del período, ubicándose alrededor del nivel considerado como razonable por esta CNCE al final del período “ y que “...la peticionante debió sacrificar rentabilidad en el producto de mayor participación en la facturación total de la firma para permanecer en el mercado y aun así no pudo sostener su nivel de ventas”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...por lo expuesto, esta CNCE entiende que las cantidades de mezclas sustitutas importadas desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a los precios en que fueron adquiridas y comercializadas y en un contexto de consumo aparente oscilante crearon condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado objeto de investigación, generando un deterioro de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, grado de utilización del cupo disponible, empleo) y una pérdida de rentabilidad, particularmente visible en las cuentas específicas; y por lo tanto concluye que la rama de la producción nacional de R22 sufre un daño importante”.

Que, por otra parte, el citado organismo, respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, señaló que “...las importaciones desde orígenes distintos del investigado se incrementaron en términos absolutos, CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) y TRES POR CIENTO (3 %) durante el período analizado, alcanzando una participación máxima del VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) en las importaciones totales en 2018” y que “...mismo comportamiento se observó en el consumo aparente, incrementándose tanto a costa de la producción nacional como de las importaciones investigadas, alcanzando una participación máxima en dicho consumo del SIETE POR CIENTO (7 %) en 2018 (se señala que este porcentaje hace referencia exclusivamente a las importaciones de mezclas sustitutas)”.

Que dicho organismo señaló que “...sin embargo, los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se destaca los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, han sido superiores a los registrados por las importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA” y que “...esta CNCE considera, con la información obrante en esta etapa, que si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que “... dada la naturaleza del producto y su mercado, debe señalarse el efecto que pueden tener las importaciones de R22 sobre la industria nacional” y que “...si bien estas importaciones crecieron en el primer año y disminuyeron levemente en el segundo, alcanzando una

participación máxima del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %) en el consumo aparente y registrando precios inferiores a la industria nacional, las mismas están sujetas a cupos decrecientes de acuerdo con la normativa en vigor, por lo que disminuirán gradualmente, estando su impacto acotado por la regulación mencionada”.

Que, respecto de las exportaciones de la peticionante, el citado organismo señaló que “...dado que la misma no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, de manera alguna puede ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación”.

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...cabe señalar que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores” y que “...la obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto”.

Que continuó señalando la mencionada Comisión Nacional que “...en este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal” y que “...así, la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA POPULAR CHINA genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional”.

Que, al respecto el citado organismo indicó que “...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘clorodifluorometano (R22)’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping de ‘mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano’ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, en base a lo señalado el citado organismo recomendó “...la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de ‘mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano’ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir del SIETE POR CIENTO (7 %)”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó con respecto al daño importante, en relación a las mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano/R410, que “...las importaciones de mezclas que contienen difluorometano y pentafluoroetano del origen investigado mostraron un comportamiento oscilante tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que “...luego de disminuir levemente en 2017, se incrementaron en el último año del período analizado, lo que implicó asimismo un incremento entre puntas de los años completos”, que “...estas importaciones mantuvieron su relevancia en el total importado, con una participación mínima del NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %)” y que “...con relación a la producción nacional, si bien decrecientes, los porcentajes fueron superiores al DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2.788 %) durante todo el período”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente mostró similar comportamiento que en volumen, disminuyendo CINCO (5) puntos porcentuales en 2017 e incrementándose en la misma magnitud al año siguiente, representando el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %) del mercado en un contexto en el que el mercado se expandió durante el período analizado”.

Que el citado organismo sostuvo que “...este incremento en su participación se realizó a costa de la producción nacional y de las importaciones de orígenes no investigados” y que “...así, la industria nacional vio caer la participación alcanzada de TRES POR CIENTO (3 %) en 2017, en dos puntos porcentuales en 2018”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...las comparaciones de precios mostraron que los precios nacionalizados de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron en prácticamente todos los casos y en todo el período analizado, inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre un CATORCE POR CIENTO (14 %) y un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) -con una sobrevaloración del SIETE POR CIENTO (7 %) en la comparación realizada considerando el precio en garrafa-” y que “...estas subvaloraciones se profundizan si las comparaciones de precios se realizan considerando una rentabilidad razonable por esta CNCE -alcanzando entre CATORCE POR CIENTO (14 %) y SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %)-”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...resulta importante mencionar dos particularidades del mercado del producto analizado: por un lado, la aplicación de medidas antidumping por parte de los ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA a las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en un contexto en que este tipo de mezclas avanza sobre el mercado de R22 y de mezclas sustitutas del R22, considerando la legislación ampliamente analizada en la presente investigación. Si bien las importaciones investigadas mantuvieron una cuota de mercado importante durante todo el período, los resultados de dicha investigación antidumping podrían generar efectos sobre el resto de los destinos de las exportaciones chinas, entre los que se encuentra la REPÚBLICA ARGENTINA, que "...por otro lado, y considerando asimismo la relación entre los productos analizados en la presente investigación, no puede dejar de mencionarse las inversiones realizadas por FIASA para la producción de R410, la que logró alcanzar una cuota de mercado del TRES POR CIENTO (3 %) en 2017, pero no pudo sostenerse en los términos antes descritos" y que "...las inversiones ya realizadas -y las proyectadas- permitirían alcanzar niveles de producción acordes a las necesidades de un mercado que se encuentra en evolución y cambio hacia la utilización de gases con menores efectos sobre la capa de ozono".

Que continuó señalando dicho organismo técnico que "...surge que las cantidades de mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano importadas desde el origen investigado, su incremento en el último año analizado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, su significatividad respecto a la producción nacional, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, en un contexto de cambio tanto a nivel nacional como nivel internacional y con la existencia de las mencionadas regulaciones, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...en estas condiciones, la productora nacional vio truncada su inserción incipiente en el mercado apoyada en inversiones destinadas a adaptarse a la nueva dinámica, no pudiendo aprovechar la expansión del mercado del producto analizado, al intentar recuperar rentabilidad luego de los niveles negativos registrados en 2017", que "...asimismo, se afectaron ciertos indicadores de volumen (como ventas y grado de utilización de la capacidad instalada)" y que "...todo lo enumerado evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de R410".

Que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...las importaciones desde orígenes distintos del investigado mostraron un comportamiento inverso a las investigadas, disminuyendo SEIS POR CIENTO (6 %) entre puntas, alcanzando una participación máxima del NUEVE POR CIENTO (9 %) en las importaciones totales en 2017" y que "...si bien ganaron dos puntos porcentuales de participación en el consumo aparente en 2017 -con una cuota del OCHO POR CIENTO (8 %), máximo del período- a costa de las importaciones investigadas, prácticamente mantuvieron su participación entre puntas de los años completos".

Que la citada Comisión Nacional señaló que "...los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se destaca los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, han sido muy superiores a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA" y que "...esta CNCE considera que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional".

Que, por otra parte, el citado organismo, respecto de la actividad exportadora de la peticionante, señaló que "...la misma no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, por último, el citado organismo concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410)', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "...la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de 'mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de daño, es decir del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %)".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90, fijando a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano" un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SIETE POR CIENTO

(7 %) y de “mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano” un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %), por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de una medida definitiva, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, a través del Informe de Recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SIETE POR CIENTO (7 %), y a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 19/08/2020 N° 33173/20 v. 19/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 323/2020****RESOL-2020-323-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26631874-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 23.966 y 27.430, el Decreto N° 501 de fecha 31 de mayo de 2018, la Resolución N° 885 de fecha 15 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución General N° 4.311 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.104 de fecha 4 de octubre de 2001 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se creó el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)” en el que debían inscribirse quienes produjeran, utilizaran, importaran, exportaran, distribuyeran, almacenaran, transportaran o intervinieran en cualquier etapa de la cadena de comercialización de productos con destino exento por el uso.

Que, mediante la Resolución N° 885 de fecha 15 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se establecieron los requisitos que debían ser cumplidos por quienes solicitaran su inscripción en el citado registro a los fines de gozar del beneficio de exención previsto en la Ley N° 23.966.

Que mediante la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, realizando adecuaciones en el impuesto sobre los combustibles líquidos e introduciendo un nuevo impuesto al dióxido de carbono con el propósito de internalizar los costos ambientales asociados al consumo de ciertos productos.

Que, conforme a las modificaciones efectuadas a la Ley N° 23.966 por los Artículos 134 y 139 de la Ley N° 27.430, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 501 de fecha 31 de mayo de 2018, precisando el alcance de las exenciones comprendidas en el Inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 23.966 y de las previsiones relativas al impuesto al dióxido de carbono.

Que, consecuentemente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Resolución General N° 4.311 de fecha 21 de septiembre de 2018, sustituyó la citada Resolución General N° 1.104/01, creando el “RÉGIMEN DE OPERADORES DE HIDROCARBUROS BENEFICIADOS POR DESTINO INDUSTRIAL” (el Régimen), según las previsiones contenidas en el Inciso c) del Artículo 7°, el Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 9° y el Inciso c) del Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 13, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, adecuando así las disposiciones inherentes a la materia.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su calidad de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, establecer los requisitos para la inscripción o reinscripción en el Régimen en lo que a su competencia se refiere y en concordancia con la Resolución General N° 4.311/18 de la AFIP, y dejar sin efecto la Resolución N° 885/05 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 12, 19 y 24 del Anexo del Decreto N° 501/18 y por el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que quienes soliciten su inscripción o reinscripción en cualquiera de las Secciones del “RÉGIMEN DE OPERADORES DE HIDROCARBUROS BENEFICIADOS POR DESTINO INDUSTRIAL” (el Régimen),

creado por la Resolución General N° 4.311 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica entonces actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2° de la mencionada norma, deberán realizar una presentación ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos que se establece en la presente resolución, debiendo presentar previamente el Formulario 340/B ante la AFIP. Dicho formulario en fotocopia, con sello de recepción por parte de este último organismo, deberá ser adjuntado a la documentación que en adelante se requiere.

ARTÍCULO 2°.- El solicitante deberá cumplimentar el Formulario de Declaración Jurada que como Anexo I (IF-2020-33496602-APN-DNRC#MHA) forma parte integrante de la presente resolución, declarando la Sección o las Secciones en las que solicita la inscripción o reinscripción en el Régimen.

Asimismo, deberá presentar con carácter de declaración jurada la documentación e información con las formalidades previstas en los Anexos II (IF-2020-33495637-APN-DNRC#MHA) y III (IF-2020-33497424-APN-DNRC#MHA) que forman parte integrante de la presente resolución, para la Sección en la que solicite la inscripción o reinscripción en el Régimen. En caso de que la solicitud comprenda diversas Secciones, deberá cumplimentar con las exigencias previstas para cada una de ellas. Cada Sección tiene asignada planillas con requerimientos de información técnica que se encuentran publicadas en el sitio web: <https://www.se.gob.ar/prodextentos/login.php>, inserto en la página web de esta Secretaría.

Los solicitantes podrán requerir, en función de la actividad que desarrollan, la inscripción o reinscripción en el Régimen en una o más Secciones y Subsecciones que se indican a continuación:

1. Empresa productora y/o elaboradora de:

1.1. Solventes alifáticos, solventes aromáticos y/o aguarrás.

1.2. Nafta virgen.

1.3. Gasolina natural.

1.4. Gasolina de pirólisis.

1.5. Solventes alifáticos, solventes aromáticos y/o aguarrás mediante procesos de recuperación a partir de residuos y/o efluentes propios o de terceros.

1.6. Coque de petróleo.

1.7. Carbón mineral.

2. Empresa elaboradora de thinners y/o diluyentes:

2.1. Elaboradoras de thinners.

2.2. Elaboradoras de diluyentes.

3. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en formulaciones para:

3.1. Producción de pinturas.

3.2. Producción de agroquímicos.

3.3. Producción de resinas.

3.4. Producción de insecticidas.

3.5. Producción de lubricantes y aditivos.

3.6. Extracción de aceites vegetales.

4. Empresa usuaria de solventes alifáticos y/o aromáticos y/o aguarrás como insumos en:

4.1. Elaboración de adhesivos.

4.2. Elaboración de tintas gráficas.

4.3. Manufacturas de caucho.

4.4. Elaboración de ceras y parafinas.

4.5. Procesos de extracción (excepto aceites vegetales).

4.6. Elaboración de productos químicos (estabilizantes de P.V.C., desmulsionantes de petróleo, desmoldantes, agentes secantes, pigmentos, molienda húmeda de metales).

- 4.7. Procesos de absorción.
- 4.8. Proceso de destilación extractiva o azeotrópica.
- 4.9. Elaboración de fluidos para la extracción de gas y petróleo (fluidos para perforación, para estimulación hidráulica y fractura).
5. Empresa que utiliza solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados en los procesos químicos, petroquímicos o industriales que se detallan:
 - 5.1. Alquilación (catalítica o ácida).
 - 5.2. Hidrogenación (catalítica).
 - 5.3. Deshidrogenación (catalítica).
 - 5.4. Hidrodesalquilación (catalítica).
 - 5.5. Oxidación (catalítica).
 - 5.6. Nitración.
 - 5.7. Sulfonación.
 - 5.8. Halogenación.
 - 5.9. Craqueo (térmico con vapor).
 - 5.10. Polimerización.
 - 5.11. Síntesis química.
 - 5.12. Reforma catalítica petroquímica.
6. Empresa usuaria de thinners y/o diluyentes como insumos:
 - 6.1. Empresa usuaria de thinners como insumos para la aplicación de lacas.
 - 6.2. Empresa usuaria de diluyentes como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos.
7. Empresa importadora.
 - 7.1. De thinners y/o diluyentes.
 - 7.2. De los productos mencionados en la Sección/Subsección 1.1 a 1.5: solventes alifáticos, solventes aromáticos, aguarrás, nafta virgen, gasolina natural o de pirólisis.
 - 7.3. De coque de petróleo y/o carbón mineral.
8. Empresa exportadora.
9. Empresa distribuidora.
 - 9.1. Empresa comercializadora mayorista con plantas e instalaciones para almacenaje.
 - 9.2. Empresa distribuidora sin instalaciones.
 - 9.3. Empresa distribuidora e importadora de productos para reventa.
10. Empresa de almacenaje.
11. Empresa prestadora de servicios de:
 - 11.1. Servicios de recuperación de productos gravados a partir de residuos y/o efluentes.
 - 11.2. Servicios de disposición final y/o destrucción de residuos y/o efluentes que contengan productos gravados.
12. Empresa que utiliza coque de petróleo y/o carbón mineral en los procesos químicos, petroquímicos o industriales que se detallan:
 - 12.1. Destilación en seco para la producción de coque siderúrgico.
 - 12.2. Afinación química de acero en horno eléctrico.
 - 12.3. Calcinación en atmósfera controlada de oxígeno.
 - 12.4. Agente reductor de hierro en alto horno.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización no dará curso favorable a ninguna presentación hasta tanto el solicitante no aporte la documentación e información requeridas a través de las

citadas planillas técnicas, y los citados Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución. El área correspondiente de la citada Dirección Nacional recibirá la documentación pertinente, requerirá aquella que considere complementaria y tramitará a través de un expediente la solicitud respectiva en lo que a su competencia se refiere.

ARTÍCULO 4°.- El período a informar en las citadas planillas técnicas es el comprendido entre el 1° de julio del año anterior al de la presentación y el 30 de junio del año de la presentación, debiendo el solicitante cargar toda la información técnica, comercial y administrativa que requiere el sistema en el sitio web: <https://www.se.gov.ar/prodextentos/login.php> inserto en la página web de esta Secretaría. El solicitante deberá completar los datos indicando las Secciones/Subsecciones en las que pretende inscribirse así como todo el requerimiento específico de la actividad que desarrolla y declara.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización podrá eximir, a solicitud del interesado, de la presentación de determinada documentación prevista en el Anexo II en tanto considere suficiente la información que obra en otros registros de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización podrá requerir al solicitante las adecuaciones a la presentación o cualquier otra documentación o información complementaria que considere necesaria para evaluar la solicitud. La misma deberá ser presentada en un plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado el requerimiento o en el plazo que se le acuerde atendiendo a la complejidad que pueda demandar la preparación de la misma. Las modificaciones o cambios que el solicitante efectúe respecto de datos ya presentados con carácter de declaración jurada deberán encontrarse debidamente fundados.

Asimismo, es obligación del solicitante informar a la citada Dirección Nacional cualquier modificación a los elementos aportados, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida dicha modificación, mediante presentación de nuevos formularios de declaración jurada y/o elementos pertinentes.

En caso de no cumplirse con la presentación en el plazo indicado o no fundar las modificaciones de datos con carácter de declaración jurada, la citada Dirección Nacional podrá proceder al archivo de las actuaciones.

La presentación se considerará cerrada y completada cuando el sistema genere un código de barras numerado. No serán admitidas las planillas técnicas que tengan una marca de agua con la leyenda "BORRADOR".

ARTÍCULO 7°.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, con la documentación e información presentadas, evaluará la solicitud de registro y emitirá el informe técnico establecido en el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.311/18 de la AFIP, remitiéndolo a dicho Organismo, a los efectos de resolver la solicitud de inscripción o reinscripción en el Régimen. El citado informe reseñará la aptitud técnica para el desarrollo de la actividad, la capacidad instalada, los productos utilizados como materia prima o insumos, los volúmenes de productos con destino exento o sujetos a reintegro y toda otra información técnica que sea necesaria para evaluar la solicitud y así poder encuadrar la inscripción o reinscripción en la Sección/Subsecciones que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización podrá disponer la realización de verificaciones en el domicilio donde el solicitante desarrolle sus actividades a fin de evaluar in situ los aspectos técnicos, productivos y/o comerciales, a efectos de constatar la capacidad instalada, productos utilizados como materia prima o insumos, volúmenes y cualquier otro dato que considere necesario como complementario o integrante de la documentación e información presentada. En los casos de presentarse nuevos operadores del mercado, dichas verificaciones deberán concretarse previo a la emisión del informe técnico establecido en el Artículo 7° de la presente resolución. Cuando por razones justificadas deba aplazarse, dicha verificación podrá realizarse con posterioridad.

ARTÍCULO 9°.- Si de la documentación presentada por el solicitante, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización considerara fundadamente no hacer lugar a la presentación efectuada, así lo informará a la AFIP, con expresa constancia del carácter desfavorable que contiene el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO 10.- Las personas humanas o jurídicas inscriptas como operadores en el Régimen, así como las personas humanas o jurídicas que en adelante soliciten la inscripción o reinscripción, deberán previamente cumplimentar los requisitos y exigencias previstas en la Resolución N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, o en su caso de las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 y 785 de fecha 16 de junio de 2005, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a fin de completar la presentación que efectúen a los efectos de la obtención del informe técnico correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Si con motivo de verificaciones posteriores o cruce de información entre los diferentes solicitantes, y luego de la publicación en la página web de la AFIP, se comprobaren irregularidades respecto de los domicilios declarados o del contenido de la documentación o información presentada y la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización considerara fundadamente emitir otro informe técnico, así lo comunicará a la AFIP, con expresa

constancia del carácter desfavorable que contenga el mismo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución General N° 4.311/18 de la AFIP.

ARTÍCULO 12.- A efectos del cumplimiento de la presente resolución, las solicitudes de inscripción o reinscripción, con la documentación e información requeridas en la presente medida, deberán ser presentadas ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización en el período comprendido entre el 1° de julio y el último día hábil de agosto de cada año. Las mismas deberán contener en forma completa la documentación e información administrativa, técnica y contable que por el presente acto se requiere, a fin de emitir el informe técnico respectivo, y remitirlo a la AFIP dentro de los plazos previstos en la Resolución General N° 4.311/18 de la AFIP.

ARTÍCULO 13.- Las empresas productoras de solventes alifáticos, aromáticos y/o aguarrás, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, coque de petróleo, carbón mineral, las que obtienen productos gravados por proceso de reciclado y/o recuperación y las empresas distribuidoras y comercializadoras (Secciones 1 y 9) que soliciten su inscripción o reinscripción, deberán presentar la documentación e información requeridas en la presente resolución, en el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO 14.- Todas las presentaciones, sin excepción, serán analizadas priorizando la fecha de ingreso que surja del inicio del expediente electrónico caratulado por la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Para los operadores que efectuaron su presentación conforme el plazo previsto en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización considerará admisible la documentación presentada junto con los requerimientos adicionales solicitados, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación. Vencido dicho plazo, en caso de no estar la información conformada a satisfacción de la citada Dirección Nacional, previa notificación, las actuaciones quedarán diferidas para su posterior resolución.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes de las personas humanas o jurídicas que se presenten con posterioridad al último día hábil de agosto serán analizadas y remitidas con el informe técnico correspondiente, dentro del primer trimestre del año para el cual se requiere la inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 16.- Cuando se produzca el cese de la actividad o de las actividades por las cuales el solicitante se encuentre inscripto en el Régimen, éste deberá comunicar, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de acaecida tal circunstancia, la situación de la empresa, los volúmenes de solventes y/o aguarrases comprados, consumidos o vendidos a fin de que la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, en caso de corresponder, proceda a evaluar tal situación y comunicar a la Autoridad de Aplicación respecto de este análisis.

ARTÍCULO 17.- Las presentaciones a que se refiere la presente resolución deberán dirigirse a la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización y presentarse en la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental sita en Balcarce 186, Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1064), debiendo entregarse UN (1) juego de la documentación con todas las hojas firmadas por el solicitante, apoderado o representante legal.

ARTÍCULO 18.- Las planillas a completar por los solicitantes cualquiera sea la Sección o Subsección en la que pretendan inscribirse se encuentran cargadas en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en el siguiente sitio: <https://www.se.gob.ar/prodextentos/login.php>.

ARTÍCULO 19.- Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución N° 885 de fecha 15 de julio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS deberá entenderse referida a la presente resolución, para lo cual cuando corresponda deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 20.- Déjase sin efecto la Resolución N° 885/05 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Enzo Lanziani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 348/2020****RESOL-2020-348-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

Visto el expediente EX-2020-39125348-APN-DGD#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 (RESOL-2017-121-APN-MF) y 244 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-244-APN-MF), ambas del ex Ministerio de Finanzas, y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) se creó en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, cuyo objetivo es la elaboración e implementación de una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros, y se establecieron sus funciones.

Que a través de la resolución 244 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-244-APN-MF) y su modificatoria, la resolución 948 del 16 de noviembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-948-APN-MHA), se reglamentó la normativa previamente mencionada, en cuanto a la composición del citado Consejo y sus funciones.

Que en el título XIV de la ley 27.440, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional a través del entonces Ministerio de Finanzas, elabore una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en pos de fomentar una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población y promueva que todos los argentinos sean partícipes de sus beneficios.

Que en su artículo 210 se instituyó para ello al referido Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera.

Que a través del Acta N° 8 del 16 de agosto de 2019, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera resolvió aprobar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (cf., IF-2019-74788153-APN-DNIF#MHA), la que fue ratificada y difundida mediante la resolución 17 del 29 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-17-APN-SF#MHA).

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama vigente de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, que contempla al actual Ministerio de Economía, y entre cuyas competencias se encuentran las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, que es la encargada de entender en el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas a la inclusión financiera y, asesorar respecto de ello a través de la Subsecretaría de Servicios Financieros, y de su Dirección Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social.

Que a fin de adecuar las funciones del Consejo y la periodicidad de sus sesiones a las exigencias que impone la realidad actual en la materia, resulta conveniente dejar sin efecto las resoluciones 244/2017 del ex Ministerio de Finanzas y 948/2018 del entonces Ministerio de Hacienda y sustituir los artículos 2° y 3° de la resolución 121/2017 del ex Ministerio de Finanzas.

Que, asimismo, se considera oportuno invitar a formar parte del Consejo mencionado, a otros organismos relevantes a fin de posibilitar una inclusión financiera integral de todos los estamentos de la sociedad.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, creado mediante el artículo 1° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), desarrollará sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** El Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, tendrá las funciones que a continuación se detallan:

- a) Aprobar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y las modificaciones que en el futuro se le realicen.
- b) Coordinar y articular las acciones y esfuerzos interinstitucionales en la consecución del diseño de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo que tengan por finalidad el fomento y la facilitación del acceso universal al sistema financiero entendido de forma amplia, incluyendo tanto al sector bancario como a las instituciones de microfinanzas.
- c) Proponer criterios para la planificación y ejecución de las políticas y programas de inclusión financiera en los ámbitos nacional, provincial y municipal, especialmente hacia los sectores vulnerables.
- d) Establecer mecanismos para compartir información referente a inclusión financiera entre las dependencias y entidades públicas que participen en los programas y acciones relacionados con esa materia. La información proporcionada tendrá carácter de confidencial y no podrá ser utilizada ni divulgada con otros fines.
- e) Articular los procesos participativos entre los diferentes actores públicos y privados e integrar acciones para favorecer la inclusión financiera en la planificación de los diferentes sectores y/o sistemas.
- f) Proponer la ejecución de programas y planes específicos que impulsen el desarrollo del acceso al crédito, al microcrédito, al financiamiento social y a la promoción del financiamiento no bancario, especialmente para sectores de ingresos vulnerables.
- g) Proponer la ejecución de programas de educación financiera para mejorar las capacidades financieras de toda la población, con especial atención en los adultos mayores.
- h) Mejorar las capacidades financieras de la población a través de la educación financiera y de la protección de los derechos de los consumidores.
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todo lo relativo a la implementación de políticas públicas vinculadas a la inclusión financiera.
- J) Proponer acciones que fomenten y faciliten la protección al consumidor de servicios financieros y la expansión de las finanzas digitales, profundizando en la interoperabilidad entre el sistema financiero tradicional y las nuevas plataformas.
- k) Diseñar bases de datos sobre acceso, uso y calidad de los servicios financieros que permitan cuantificar el progreso de los programas y planes que el Poder Ejecutivo Nacional disponga.
- l) Elaborar y articular con otros organismos propuestas de políticas públicas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Consejo.
- m) Fomentar la interacción académica entre el Consejo y Universidades Públicas y Privadas, así como también organizar y requerir investigaciones en materia de inclusión financiera.
- n) Ejercer toda otra función inherente al cumplimiento de sus objetivos.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Economía dictará la reglamentación relativa a la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera y determinará sus integrantes”.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el Consejo estará integrado por catorce (14) miembros titulares y catorce (14) miembros suplentes. Será presidido por el Secretario de Finanzas, en su calidad de miembro titular, y contará con un miembro suplente, el que será designado por éste con carácter de Vicepresidente. La integración se completará con los representantes que se detallan, a cuyas jurisdicciones se invitará a participar:

- a) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Presidencia de la Nación.
- b) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.
- c) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- d) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- e) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.
- f) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- g) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por el Banco Central de la República Argentina.
- h) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por el Ministerio de Desarrollo Productivo.
- i) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por el Ministerio de Desarrollo Social.
- j) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por el Ministerio de Educación.
- k) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
- l) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Secretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía.
- m) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía.

Los miembros del Consejo se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por su presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o por quien designe el Secretario de Finanzas.

El Consejo se reunirá una vez por trimestre dentro del año calendario, en la sede del Ministerio de Economía o en el lugar donde su presidente indique y convoque a tales efectos. La convocatoria será realizada por el Presidente del Consejo, debiendo ser notificada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha fijada para la reunión y con indicación de los temas a tratar. Las sesiones podrán convocarse para realizarse tanto en forma presencial como a distancia, especificando claramente los datos y métodos requeridos para el acceso remoto en la misma invitación cursada por el Presidente del Consejo.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente.

El Consejo sesionará con al menos tres (3) miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes, y el presidente, en caso de empate, tendrá dos (2) votos.

Las actas de las reuniones del Consejo serán confeccionadas y firmadas por al menos dos (2) de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con voz pero sin voto, representantes del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, organizaciones sean nacionales o internacionales, y compañías públicas o privadas.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, con voz y voto, o delegar esas facultades en el vicepresidente o en quién designe;
- b) Ejercer la representación legal del Consejo en todos sus actos y otorgar mandatos generales o especiales;
- c) Proponer modificaciones o ajustes a la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y realizar el seguimiento de la implementación con el fin de garantizar que se logren los impactos deseados;
- e) Coordinar, proponer y asignar tareas a los miembros del Consejo;
- f) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Consejo; pudiendo adoptar por sí mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Consejo en la primera reunión que se celebre;
- h) Poder invitar a participar en las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, a los representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción; y
- i) Proponer al Consejo los planes, programas de actividades, y la celebración de convenios acordes con su finalidad.

ARTÍCULO 8°.- Se delega en el Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía cursar las invitaciones para conformar el Consejo con los miembros estipulados en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo contará con UN (1) secretario ejecutivo el que será designado por el Presidente del Consejo.

Al secretario ejecutivo le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a los miembros e invitados sobre las convocatorias a las sesiones del Consejo;

- b) Levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y velar por la firma de éstas por parte de los miembros del Consejo que hubieren estado presentes;
- c) Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Recibir todas las propuestas y documentos dirigidos al Consejo;
- e) Ejecutar todo otro acto, por instrucción del Presidente del Consejo;
- f) Instrumentar los medios necesarios para colaborar en la difusión de los actos y políticas definidas por el Consejo; y
- g) Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo que cree el Consejo.

El secretario ejecutivo prestará asistencia sobre la normativa aplicable en materia de inclusión financiera y en la elaboración de proyectos y políticas de acceso a servicios bancarios y financieros en general.

El secretario ejecutivo podrá designar un suplente y ambos se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 10.- El Consejo podrá publicar información relacionada con las políticas y acciones en materia de inclusión financiera.

ARTÍCULO 11.- El Consejo podrá crear los órganos operativos necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, podrá crear grupos de trabajo cuyas funciones se enfocarán en la elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de inclusión financiera para su presentación ante el Consejo, y emitir los lineamientos para su funcionamiento.

El Consejo podrá establecer un reglamento interno y/o manuales de procedimiento para todos los aspectos operativos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Déjense sin efecto las resoluciones 244 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-244-APN-MF) y 948 del 16 de noviembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-948-APN-MHA).

ARTÍCULO 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 19/08/2020 N° 32937/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 379/2020

RESOL-2020-379-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

Visto el expediente EX-2020-39125348-APN-DGD#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC) mediante la que se reguló lo atinente a las funciones, estructura, integración, autoridades y forma de sesión del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, creado por la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del entonces Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF).

Que por un error material en el artículo 7° de la resolución citada en primer término, los incisos allí detallados no guardan correlación.

Que dado lo mencionado en el considerando precedente, corresponde rectificar el artículo en cuestión.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el artículo 7º de la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC), del siguiente modo: donde dice “incisos e), f), h) e i)” debe leerse “incisos d), e), f) y g)”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 19/08/2020 N° 32938/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 139/2020

RESOL-2020-139-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38074959-APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 26.485, 25.188 y 27.275 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 117 del 12 de enero de 2016 y el Decreto N° 434 del 1º de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que cabe tener presente que atento a la creación de este Ministerio y a las facultades asignadas por el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios, a través del mentado Decreto N° 7/2019 se suprimió el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM) que, conforme lo establecía el artículo 14 del Decreto N° 698/2017, era continuador del entonces CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que mediante el Decreto N° 117/2016 se implementó el “Plan de Apertura de Datos”, una iniciativa ligada a las políticas de Gobierno Abierto, que posibilita un mejor conocimiento del funcionamiento del gobierno y el fortalecimiento del rendimiento de cuentas.

Que, a su vez, el Decreto N° 434/2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, mediante el cual se definieron los ejes centrales para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que entre algunos de los ejes se encuentra el Plan de Tecnología y Gobierno Digital cuyo objetivo es fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes a fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos; el eje Gobierno Abierto e Innovación Pública cuyo fin es gestionar la información pública como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas; y el eje Estrategia País Digital a los fines de promover políticas y programas de modernización de la gestión pública en todo el territorio nacional para mejorar la calidad de los servicios, promover la transparencia, la inclusión digital y la innovación.

Que, por su parte, la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al Presidente de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Que constituyen principios de este Ministerio promover la transparencia en la gestión y la rendición de cuentas, tendientes a garantizar la utilización eficiente y honesta de los recursos públicos y asimismo, fortalecer la responsabilidad ética de sus representantes con el objetivo de construir una cultura de trabajo que consolide procesos de toma de decisiones abiertos y transparentes.

Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD tiene como objetivo establecer la inclusión de los principios de integridad y transparencia en la gestión pública en todas las áreas del Ministerio, en línea con la normativa vigente en la materia, y dando seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde la perspectiva de géneros y diversidad con un enfoque de gestión integral orientado a resultados, a fin de garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información pública de la ciudadanía, la apertura de datos, la participación ciudadana y los lineamientos de gobierno abierto.

Que, asimismo, es de suma importancia para esta cartera ministerial implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por los órganos competentes, en línea con la Ley N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en virtud de ello, se estima que, en el ámbito de este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, debe crearse un Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas con el objetivo de desarrollar herramientas y dispositivos de trabajo específicos que garanticen una gestión transparente y orientada a la rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 9 y 10, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, en el ámbito de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, cuyo objetivo general es desarrollar herramientas y dispositivos de trabajo específicos que garanticen una gestión transparente y orientada a la rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos generales establecidos en el Anexo registrado bajo el número IF-2020-52329390-APN#MMGYD, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD dictará las normas complementarias que resulten necesarias como consecuencia de la implementación del PROGRAMA que se crea en el artículo 1 de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32292/20 v. 19/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 271/2020****RESOL-2020-271-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31014834- -APN-SSCYTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 1742 del 20 de septiembre de 2012, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 335 del 6 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1121 del 4 de diciembre de 2014 y 984 del 26 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1742/12 se creó en la órbita de este Ministerio la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DELITOS DE INTERÉS FEDERAL, teniendo como acciones el seguimiento de causas judiciales en las que se hallen investigados miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el análisis y sistematización de información referida a casos de violencia institucional y la producción de informes que permitan profundizar tanto el conocimiento respecto de dinámicas delictivas como de la actuación de los integrantes de las citadas Fuerzas, entre otras.

Que por la Resolución M.S. N° 1121/14 se aprobó la "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DELITOS DE INTERÉS FEDERAL", estableciendo los mecanismos de tramitación y registro de los casos de violencia institucional recibidos por la citada área.

Que por Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo entonces vigente para el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual se había creado la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, con acciones análogas a las detalladas en el primer considerando.

Que por Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa actualmente vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciéndose la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL; la cual tiene como acciones el seguimiento integral de causas judiciales en las que se hallen investigados miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, la recepción y tramitación de denuncias en las que se involucre a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por hechos de violencia institucional, y la programación y desarrollo de políticas de prevención de la violencia institucional, entre otras.

Que no obstante los cambios producidos en relación con la denominación y emplazamiento del área con competencia en el control y la prevención de la violencia institucional, esta área de gestión ha mantenido una continuidad respecto de sus facultades, operatividad y recursos. En virtud de ello, se han dictado, a través de los años transcurridos, diversas normas que involucran a la mencionada área en sus diferentes denominaciones, las cuales regulan su intervención y competencias.

Que a los efectos de mantener una coherencia en las políticas adoptadas y las normas dictadas en su consecuencia y, teniendo en consideración los principios de economía y eficacia que rigen la actuación de la Administración Pública, resulta necesario disponer una readecuación respecto de las resoluciones vigentes que involucren al área de violencia institucional, a fin de que las mismas sean interpretadas en función de la actual denominación de dicha área, o bien, de la denominación que en el futuro pudiera reemplazarla.

Que entre las normas involucradas se encuentra la Resolución M.S. N° 984/17, que faculta al área a intervenir en la tramitación de los sumarios internos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales vinculados a hechos de violencia institucional. Resulta, por ende, oportuno, extender expresamente aquella readecuación a la aludida resolución ministerial, a fin de brindar claridad y certeza respecto de las facultades de intervención del área en los sumarios internos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales por hechos de violencia institucional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En todas aquellas normas del ámbito jurisdiccional en las que se menciona a la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL o a la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se entenderá que dicha referencia corresponde a la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, o al área que en el futuro la remplace con competencia en materia de violencia institucional.

ARTÍCULO 2º.- La aludida DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL es un área de investigación en los términos del artículo 2º de la Resolución M.S. N° 984/17.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 19/08/2020 N° 32984/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 275/2020

RESOL-2020-275-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-30387825- -APN-SSCYTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1019 del 12 de octubre de 2011, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO, se instruyó "...al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL, al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que aseguren que la presentación de denuncias sobre irregularidades y/o delitos presumiblemente cometidos por miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad ante este Ministerio y/o autoridades competentes no sea motivo de falta disciplinaria, ni pueda dar lugar a la aplicación de medidas correctivas o en perjuicio del denunciante" (art. 1º).

Que también se los instruyó "...para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la aplicación de sanciones, traslados, hostigamientos y/o cualquier tipo de represalia con motivo de la presentación de denuncias conforme el Artículo 1º de la presente" (art. 2º).

Que la resolución ministerial precitada también dispuso que la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD estaría facultada "...a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los efectos de la ejecución de lo dispuesto en la presente medida" (art. 3º).

Que de conformidad con el esquema organizativo vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL—, entre otros objetivos, asistir en el desarrollo, implementación y evaluación de las políticas del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad tendientes a lograr transparencia, legalidad, ejercicio de la ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD; diseñar e implementar políticas de transparencia y control de los procesos y procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad que lo integran; diseñar y ejecutar nuevos modelos y procedimientos de prevención, control, transparencia y evaluación del desempeño operativo, gestión y práctica policial del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; y realizar fiscalizaciones e inspecciones preventivas con el objeto de recabar información vinculada a posibles irregularidades e ilícitos que pudieran constituir comportamientos ilegales o indebidos, del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD (v. Dto. N° 50/19).

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, corresponde a la Dirección Nacional de Transparencia Institucional desarrollar un sistema de recepción de denuncias vinculadas a efectivos, agentes y oficiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en el ámbito de su competencia; y a la Dirección de Investigaciones dependiente de la mencionada Dirección Nacional de Transparencia Institucional, recibir denuncias vinculadas a actos, hechos u omisiones que pudieran resultar contrarios a la ética pública o que pudieran constituir comportamientos ilegítimos, respecto de los efectivos, agentes y oficiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y sustanciar su trámite respectivo (v. D.A. N° 335/20).

Que, en razón de todo ello, procede sustituir el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1019 del 12 de octubre de 2011 por un nuevo, en el que se indique que es el titular de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL el órgano facultado para dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los efectos de la ejecución de aquella resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1019 del 12 de octubre de 2011, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Facúltase al titular de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los efectos de la ejecución de lo dispuesto en la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 19/08/2020 N° 32995/20 v. 19/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 790/2020

RESOL-2020-790-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO los Expedientes N° 207989/12 y EX-2019-70319576-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207989/12 SSS tramitó la presentación realizada por PRENAMA ASOCIACIÓN MUTUAL, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1615-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad PRENAMA ASOCIACIÓN MUTUAL del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por esta.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1615-4. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 19/08/2020 N° 33042/20 v. 19/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 791/2020****RESOL-2020-791-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO los Expedientes N° 205527/2012 SSS, N° 221706/12 SSS y N° EX-2019-78022619-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes N° 205527/2012 SSS y N° 221706/12 SSS tramitó la presentación realizada por SERVICIOS MÉDICOS SARMIENTO S.A , a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-1262-2.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación

ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad SERVICIOS MÉDICOS SARMIENTO S.A. del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por esta.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 1-1262-2. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 19/08/2020 N° 33057/20 v. 19/08/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4793/2020

RESOG-2020-4793-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00498570- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y su complementaria, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que a través del Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción a fin de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el cual dispone distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y con el fin de que los sujetos que accedieron y/o accedan al citado Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción puedan reflejar en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias el beneficio recibido en concepto de Salario Complementario, corresponde la aprobación de una nueva versión del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y su complementaria, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada deberán utilizar el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 18.0” o la versión que se apruebe en el futuro, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo (IF-2020-00505476-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- El formulario de declaración jurada F. 713, generado por el mencionado programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

La transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio “web” de esta Administración Federal, accediendo a (<http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/>).

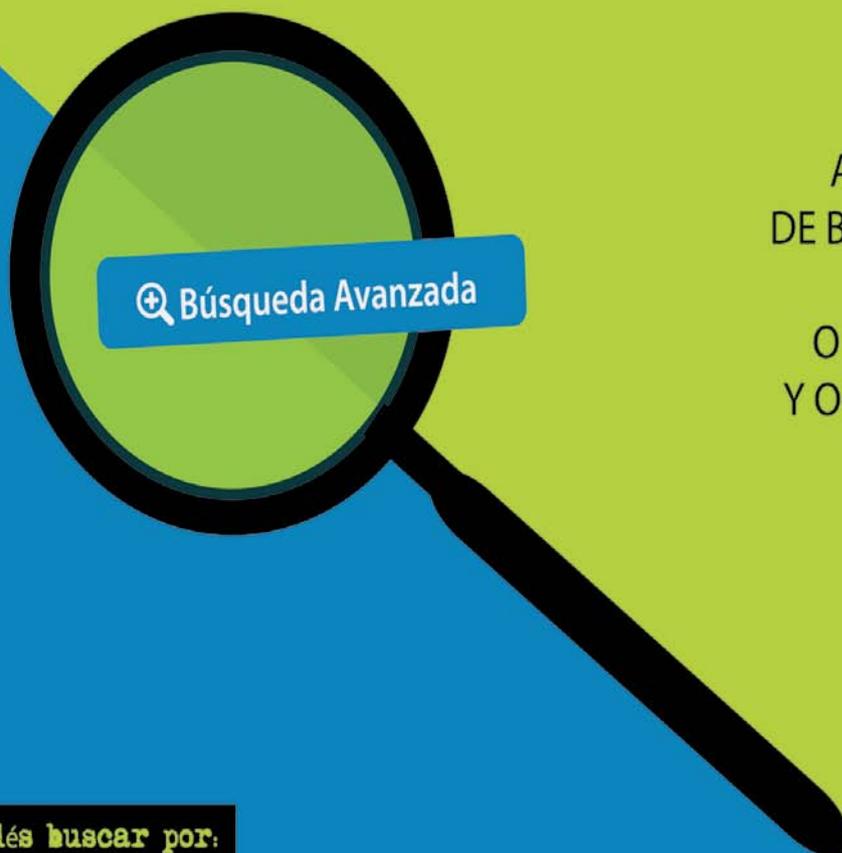
ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas –originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32940/20 v. 19/08/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 50/2020

RESFC-2020-50-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación de la emisión de Letras.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

Visto el expediente EX-2020-41991194-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que a través del decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 45 del 6 de julio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-45-APN-SH#MEC), se dispuso la emisión de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 8 de enero de 2021", cuya ampliación se realizara mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 29 de julio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-48-APN-SH#MEC).

Que se considera conveniente proceder nuevamente a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 8 de enero de 2021” para atender los requerimientos de los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 8 de enero de 2021” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020 y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 8 de enero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 45 del 6 de julio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-45-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta millones (VNO \$ 80.000.000), las que serán colocadas a los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 19/08/2020 N° 32988/20 v. 19/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 93/2020

ACTA N° 1621

Expediente ENRE N° EX-2019-02678550-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) para Ampliación a la capacidad de transporte existente que consiste en la construcción de un (1) nuevo punto de conexión de 33 kV más obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Carmen de Patagones. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar mediante de la publicación de un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. En el mismo se hará constar que se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios y se encuentre fundada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Ampliación publicada. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a EDES S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 19/08/2020 N° 33056/20 v. 19/08/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 94/2020

ACTA N° 1621

Expediente ENRE N° EX-2019-37657022-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.) para el Acceso y la Ampliación a la capacidad de Transporte Existente que consiste en la realización de la conexión de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 KV Estación Transformadora (ET) Santiago 500/132 KV - ET Primera Junta al Campo N° 9 de la ET Santiago 500/132 KV, propiedad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 2.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE).

3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 19/08/2020 N° 33061/20 v. 19/08/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 96/2020

ACTA N° 1621

Expediente ENRE N° EX-2018-60718098-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la obra consistente en el reemplazo del Transformador N° 2 132/33/13,2 kV – 15/10/15 MVA existente por otro de 132/33/13,2 kV -30/30/30 MVA, y la instalación de DOS (2) campos de salida de línea de 33 kV, en la Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante responder las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 2 de esta resolución sin que se verifique la presentación de planteo de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación consistente en el reemplazo del Transformador N° 2 132/33/13,2 kV – 15/10/15 MVA existente por otro de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA y la instalación de DOS (2) campos de salida de línea de 33 kV, en la ET Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES. 5.- El solicitante deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados tanto por TRANSNEA S.A. y CAMMESA, en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a DPEC, a TRANSNEA S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 19/08/2020 N° 33127/20 v. 19/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 5/2020

DI-2020-5-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49296060-APN-GCP#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36, apartado 1, incisos b), d) y g) de la Ley N° 24.557 (Ley sobre Riesgos del Trabajo) y artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 27.348, son funciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), así como la posibilidad de requerirles toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 31, apartado 1, inciso d) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece que las A.R.T. tienen el deber de registrar, archivar e informar lo relativo a los accidentes y enfermedades laborales y por su parte el artículo 30 de dicho cuerpo normativo, extiende el mismo deber a los E.A.

Que por Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, se dispuso la creación del Registro de Enfermedades Profesionales (R.E.P.) al que las A.R.T. y los E.A. deben denunciar las enfermedades profesionales.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014 se determinó el procedimiento para la denuncia de enfermedades profesionales en el ámbito del registro creado mediante la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que por la pandemia del Coronavirus COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), entre varias medidas, se dispuso mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional no listada en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal –y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales–, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

Que, bajo las facultades otorgadas por el decreto citado en el considerando anterior, se dictó la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, la cual determinó los requisitos que deberá cumplir el trabajador para realizar la denuncia ante la A.R.T., como así también el procedimiento que deberá transitar ante la Comisión Médica Central para determinar el carácter profesional de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, asimismo, la Resolución S.R.T. N° 38/20 facultó a esta Gerencia de Control Prestacional a dictar las normas reglamentarias correspondientes a efectos de regular los procedimientos para el tratamiento y registración de las denuncias de las contingencias previstas en el artículo 1° de la mencionada resolución.

Que, ante las excepcionales circunstancias imperantes, resulta indispensable modificar el formato y los plazos de envío de las enfermedades profesionales con diagnóstico COVID-19, con el fin de agilizar y simplificar la interacción de los distintos actores sociales que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que oportunamente, en su artículo 4°, la Resolución S.R.T. N° 3.327/14 facultó a la entonces Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión para requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío, como así también a modificar los procedimientos contenidos en los Anexos que integran dicha resolución.

Que posteriormente mediante la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, se aprobó la actual estructura orgánica funcional de esta S.R.T., asignando a esta Gerencia de Control Prestacional el control del cumplimiento de las obligaciones exigidas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o Empleadores Autoasegurados en materia de conducta informativa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 3.327/14, la Resolución S.R.T. N° 4/19 y artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 38/20, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.

Por ello,

**EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los supuestos de denuncia de una enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2, en los términos de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán remitir la información contenida en el Anexo I de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014, al Registro de Enfermedades Profesionales (R.E.P.) en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la acreditación total de los requisitos formales detallados en el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los campos obligatorios diferibles, como así también la actualización de los datos inherentes a la evolución de los casos alcanzados por el artículo primero de la presente disposición, deberán ser informados en el R.E.P. dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas de producida la novedad.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al campo Categoría de registro consignado en el orden 7 de la estructura de datos del punto 3.3.1 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 9 de diciembre de 2014, el código CO – Caso pendiente de admisibilidad de la denuncia (Res. SRT N° 38/20).

ARTÍCULO 4°.- El código determinado por el artículo precedente sólo deberá ser utilizado para registrar aquellos casos en los cuales la A.R.T./E.A. haya tomado conocimiento del diagnóstico positivo de COVID-19 y cuya admisibilidad de la denuncia se encuentre en espera de la acreditación del resto de los requisitos estipulados en el marco de la Resolución S.R.T. N° 38/20.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que los casos comprendidos en el artículo 3° de la presente deberán ser informados con un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que la A.R.T./E.A. se haya anoticiado de la situación.

ARTÍCULO 6°.- Establécese un plazo de QUINCE (15) días corridos para informar retroactivamente aquellos casos comprendidos en el artículo 3° de esta norma al momento de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- La incorporación dispuesta en esta disposición se aplicará a aquellas contingencias cuya Primera Manifestación Invalidante se haya producido a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y mientras se encuentre vigente la presunción dispuesta en los artículos 1° y 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Anexo IF-2020-53130241-APN-GCP#SRT “Procedimiento para informar casos pendientes de admisibilidad de la denuncia” que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Angel Cainzos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 33054/20 v. 19/08/2020

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 156/2020

DI-2020-156-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46252782-APN-DCSYL#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0026-CDI20, denominada "COMPULSA - COVID-19 N° 5/2020 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN".

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del coronavirus, como una PANDEMIA.

Que el presente procedimiento se inició a instancia de lo solicitado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, mediante la Nota N° NO-2020-42368849-APN-GFTF#CNRT, toda vez que ante la proximidad de la reanudación de las actividades del Centro de Evaluación Ferroviaria, y a los efectos de implementar el Protocolo desarrollado por esa GERENCIA, es necesario contar con los insumos de protección para poder implementarlo, y lo requerido por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, a través de la Nota N° NO-2020-44928900-APN-DOBA#CNRT, a fin de dotar al personal de los insumos de protección, para el personal de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que al día de la fecha se encuentra cumpliendo tareas de apoyo en el marco de la Pandemia COVID-19.

Que corresponde encuadrar el presente tramite, en una "CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA - COVID-19, conforme el procedimiento establecido, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° PLIEG-2020-47665864-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todas las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-46577085-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 28 de julio del corriente, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas: VIALERG S.A. (CUIT N° 30-71624187-0), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30-71158542-3), QUIMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30-65687578-6), BRIEFING360 S.A. (CUIT N° 30-70757448-4), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (CUIT N° 30-71081955-2), 152bis S.A.S. (CUIT N° 30-71581078-2), M. B. G. COMERCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4), la de los señores PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), MARCELO JAVIER KERTZMAN (CUIT N° 23-11836718-9), EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (CUIT N° 20-30592407-6) y las de las señoras DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT N° 27-26148669-0) y SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG (CUIT N° 27-24506452-2).

Que mediante las Notas Nros. NO-2020-49422149-APN-DCSYL#CNRT y NO-2020-49106782-APN-DCSYL#CNRT, se les dió intervención a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA y al DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, respectivamente, en su carácter de requirentes de los insumos que por la presente se pretenden adquirir.

Que analizadas las ofertas, y tomando en consideración la opinión vertida por las aludidas Áreas usuarias en las Notas Nros. NO-2020-49658922-APN-GFTF#CNRT y NO-2020-49842121-APN-DOBA#CNRT, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-49956748-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar: el Renglón N° 1 al señor PEDRO GUSTAVO BARACCO por un costo unitario de PESOS DOS MIL NOVENTA CON 00/100 (\$ 2.090.-) por la adquisición de TRES (3) alfombras sanitizantes, lo que hace un total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$6.270.-); el Renglón N° 2 a la señora SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG por un costo unitario de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 965.-) por la adquisición de CUARENTA Y CINCO (45) bidones de alcohol etílico lo que hace un total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 43.425.-); el Renglón N° 3 a la firma M. B. G. COMERCIAL S.R.L. por un costo unitario de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 17/100 (\$ 263,17.-) por la provisión de QUINCE (15) máscaras de protección, lo que hace un total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 3.947,55.-); y el Renglón N° 4 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A, por un costo unitario de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 90/100 (\$ 675,90.-) por la provisión de DOCE (12) bidones de limpiador sanitizante y desinfectante, lo que hace un total de PESOS OCHO MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA (\$ 8.110,80.-); por ser las ofertas de menor costo y resultar admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a los valores de mercado.

Que en razón a ello, corresponde desestimar la oferta presentada para el Renglón N° 4 al señor PEDRO GUSTAVO BARACCO, conforme la opinión vertida en la Nota N° NO-2020-49658922-APN-GFGT#CNRT por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, toda vez que el producto ofertado no se ajusta a lo solicitado en el Capítulo II – Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y por último a la firma BRIEFING 360 S.A., en virtud, de lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, ya que posee deuda líquida y exigible, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4164/2017, conforme surge del Informe N° IF-2020-49259772-APN-DCSYL#CNRT incorporado al expediente de tratamiento.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la medida que tramita por los presentes actuados.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se emite de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0026-CDI20, denominada, “COMPULSA - COVID-19 N° 5/2020 - llevada a cabo con el objeto de tramitar la adquisición de INSUMOS DE PROTECCIÓN, de conformidad con lo establecido en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del coronavirus, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-46577085-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Renglón N° 1 al señor PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2) por la suma total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 6.270.-); el Renglón N° 2 a la señora SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG (CUIT N° 27-24506452-2) por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 43.425.-); el Renglón N° 3 a la firma M B.G.COMERCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4) por un monto total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 3.947,55.-); y el Renglón N° 4 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30-71158542-3), por un monto total de PESOS OCHO MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA (\$ 8.110,80.-); por ser las ofertas de menor costo y resultar admisibles y convenientes, toda vez que se ajustan técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a los valores de mercado, conforme surge del informe de recomendación N° IF-2020-49956748-APN-DCSYL#CNRT, elaborado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 4° - Desestímase la oferta presentada para el Renglón N° 4 por el señor PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), conforme la opinión vertida en la Nota N° NO-2020-49658922-APN-GFGT#CNRT por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, toda vez que el producto ofertado no se ajusta a lo solicitado en el Capítulo II – Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y por último, a la firma BRIEFING 360 S.A. (CUIT 30-70757448-4) , en virtud, de lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, ya que posee deuda líquida y exigible, en los términos de la Resolución

General AFIP N° 4164/2017, conforme surge del Informe N° IF-2020-49259772-APN-DCSYL#CNRT incorporado al expediente de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros que integran la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 35/100 (\$ 61.753,35.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dáse intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese. Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Oficina Nacional de Contrataciones, ingresando a <https://comprar.gob.ar/>

e. 19/08/2020 N° 32986/20 v. 19/08/2020

FUERZA AÉREA ARGENTINA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Disposición 528/2020 DI-2020-528-APN-DCON#FAA

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del corona virus como una “pandemia”, dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 “R” Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 “R” Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en

el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-952-SCO20 el señor Director del Hospital Aeronáutico Central solicitó se efectúe la “Adquisición de equipamiento para atención de pacientes Covid-19 – H. A. Central”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 74/100 CENTAVOS (\$ 3.120.656,74).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director del Hospital Aeronáutico Central propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilita a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0412-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “COMPULSA –COVID 19- N°5 - ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA ATENCION DE PACIENTES COVID-19 HAC.

Que el Departamento Emergencias del Hospital Aeronáutico Central cuenta con las unidades de cuidados críticos (Unidad de Terapia Intensiva e Intermedia, Unidad Coronaria y shock room de guardia médica) del nosocomio, siendo esencial en la atención, manejo y cuidado de pacientes críticos. En el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID19 se estipula que habrá un gran aumento en la demanda de pacientes críticos por patología respiratoria grave con infección por COVID19; por lo que es de suma importancia contar y prever los materiales necesarios para la correcta atención de los pacientes, cumplir con los protocolos detallados de asistencia en la emergencia, cuidando principalmente la integridad y la salud del personal sanitario que enfrenta la situación de pandemia actual. En atención de que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud existe la necesidad de la Adquisición de equipamiento para el monitoreo de signos vitales (temperatura, pulso, saturación de oxígeno en sangre, tensión arterial y ritmo cardíaco) y tratamiento (intubación, internación, soporte y suministro de oxigenoterapia y prevención de escaras) de pacientes con diagnóstico positivo para Covid-19.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 14 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Equipos- Productos Medico/Farmacéuticos.

Que realizado el acto de apertura en la fecha y hora fijadas, presentaron propuestas las Razones Sociales: SYNCROTECH S.R.L. (CUIT 30-69461778-2), UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), EXSA S.R.L. (CUIT 30-69769605-5), PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-69769605-5), VYAM GROUP S.R.L. (CUIT30-71230774-5), UNIC COMPANY S.R.L. (CUIT 30-60012470-2), QUIROMED S.A.C.I.F. (CUIT 30-56300666-4), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (CUIT30-71253808-9), INSTRUMENTALIA S.A. (CUIT 30-70224337-4), ANTIGUA SAN ROQUE (CUIT 30-65687578-6), RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3), GITMED INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-71195011-3), FEDIMED S.A. (CUIT 30-62026006-8), SOLO IMPORTACION (CUIT 30-71029258-9), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5).

Que se elevó mediante nota NO-2020-44827664-APN-DCON#FAA, de fecha 14 de julio de 2020, a la Unidad Requirente las ofertas (económica y técnica) recibidas, a los efectos se confeccione el “Informe Técnico y Económico” pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-46411149-APN-HAC#FAA de fecha 20 de julio de 2020. Y con fecha 21 de julio de 2020 se envió mediante NO-2020-46733979-APN-HAC#FAA la rectificación del Informe Técnico, por un error en el análisis de la documentación presentada por el Oferente RAYOS PIMAX S.R.L.

Que del mencionado informe técnico surge que se ajustan técnicamente todas las ofertas presentadas por los oferentes y no se ajustan técnicamente las ofertas de UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9) en el renglón N° 6 por no poseer batería recargable, pantalla LCD menor a 3 y palas (ramas) no reutilizables (descartables) y ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) en el Renglón N° 7, por ser de menor capacidad requerida en M3.

Que con fecha 21 de julio de 2020 se solicitó, mediante el Sistema COMPRAR, subsanación de ciertas novedades a los Oferentes según el análisis de la documentación del Informe Técnico.

Que finalizado el tiempo para subsanar las Razones Sociales NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. (CUIT30-71253808-9), FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-69769605-5), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5), GITMED INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-71195011-3), VYAM GROUP S.R.L. (CUIT30-71230774-5) y SOLO IMPORTACION (CUIT 30-71029258-9), no subsanaron lo

solicitado, por lo que se desestima su ofertas por no cumplir con los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se elevó mediante nota NO-2020-47858812-APN-DCON#FAA de fecha 24 de julio de 2020 a la Unidad Requirente la documentación subsanada por las firmas SYNCROTECH S.R.L. (CUIT 30-69461778-2), UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9), UNIC COMPANY S.R.L. (CUIT 30-60012470-2), QUIROMED S.A.C.I.F. (CUIT 30-56300666-4), INSTRUMENTALIA S.A. (CUIT 30- 70224337-4), ANTIGUA SAN ROQUE (CUIT 30-65687578-6), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3) a fines de realizar el análisis correspondiente.

Que con fecha 30 de julio de año 2020 se solicitó a la Unidad Requirente el estado del análisis de la documentación pedida en la subsanación mediante NO-2020-49497346-APN-DCON#FAA, recibiendo la respuesta mediante NO-2020-49606345-APN-HAC#FAA donde se detalla que los oferentes SYNCROTECH S.R.L. (CUIT 30-69461778-2), UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9), QUIROMED S.A.C.I.F. (CUIT 30-56300666-4), INSTRUMENTALIA SA (CUIT 30- 70224337-4) y ANTIGUA SAN ROQUE (CUIT 30-65687578-6), no cumplieron con la documentación requerida como subsanación, mientras que los oferentes RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y UNIC COMPANY S.R.L. (CUIT 30-60012470-2) cumplieron correctamente con lo solicitado.

Que se corroboró que las firmas RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y FEDIMED S.A. (CUIT 30-62026006-8), no registran sanciones en el REPSAL y se encuentren inscriptos con los datos actualizados en el SIPRO.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió informe de recomendación, considerando admisibles y convenientes las ofertas de RAYOS PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3), VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y FEDIMED S.A. (CUIT 30-62026006-8) y adjudicar los renglones N° 1, 4 y 8 al oferente VAN ROSUUM Y CIA SRL (CUIT 30-52693485-3), el renglón N° 6 (oferta base) al oferente FEDIMED S.A. (CUIT 30-62026006-8) y el renglón N° 9 al oferente PIMAX S.R.L. (CUIT 30-64520018-3) y considerar no conveniente la oferta de UNIC COMPANY S.R.L. (CUIT 30-60012470-2) por precio excesivo e inadmisibles la oferta de EXSA S.R.L. (CUIT 30-69769605-5) por no cumplir con la presentación de la garantía de oferta.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: “Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-52512227-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d), e) y g) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016-265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia .

Por ello:

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0412-CDI20, para la “Adquisición de equipamiento para atención de pacientes Covid-19 – H. A. C.”

ARTÍCULO 2° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0412-CDI20 a las firmas, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	VAN ROSUUM Y CIA SRL	
C.U.I.T. N°	30-52693485-3	
Renglón N°	1, 4 y 8	
Importe total en PESOS	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 464.650,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	FEDIMED SA	
C.U.I.T. N°	30-62026006-8	
Renglón N°	6 (oferta base)	
Importe total en PESOS	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 479.000 ,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	RAYOS PIMAX SRL	
C.U.I.T. N°	30-64520018-3	
Renglón N°	9	
Importe total en PESOS	SESENTA Y UN MIL CON 00/100 CENTAVOS.	\$ 61.000,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dichas ofertas admisibles y convenientes, importando la contratación la suma total de PESOS UN MILLON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.004.650,00).

ARTÍCULO 3 ° - Desestímese las ofertas de la firma EXSA S.R.L. (CUIT 30-69769605-5), por no cumplir con la presentación de la garantía de oferta. y las firmas FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT 20-35618260-0), PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-69769605-5), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5), GITMED INSUMOS MEDICOS S.R.L. (CUIT 30-71195011-3), VYAM GROUP S.R.L. (CUIT30-71230774-5) y SOLO IMPORTACION (CUIT 30-71029258-9) por no haber subsanado lo solicitado; las ofertas de SYNCROTECH S.R.L. (CUIT 30-69461778-2), UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9), QUIROMED S.A.C.I.F. (CUIT 30-56300666-4), INSTRUMENTALIA S.A. (CUIT 30- 70224337-4) y ANTIGUA SAN ROQUE (CUIT 30-65687578-6) por no subsanar correctamente lo solicitado y no cumplir con los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y la oferta de UNIC COMPANY S.R.L (CUIT 30-60012470-2) por no ser conveniente a los intereses del Estado Nacional.

ARTÍCULO 4° - Declárese fracasados los renglones N° 2 y 7, por no haber ofertas válidas y no convenientes los renglones N° 3 y 5 por precio excesivo.

ARTÍCULO 5° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor D. Martin Manuel, HERMIDA (E. MED. 101.838).

Mayor D. Pablo Andrés, TESTA (E. MED. 101.927).

Mayor Da. Silvana Isabel JUAREZ (E. BIOQ. 102.026).

Suplentes:

Capitán D. Juan Pablo FERNANDEZ (E. MED. 102.410).

Capitán Da. María Nieves AVALOS (E. MED. 102.574).

Capitán D. Cesar Pantaleón BENITEZ (E. MED. 102.887).

ARTÍCULO 6 ° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 7 ° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8 ° - Emítanse las Órdenes de Compra respectivas, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTICULO 9 ° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTICULO 10 ° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

**FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES****Disposición 536/2020
DI-2020-536-APN-DCON#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-41758758-APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una “pandemia”, dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 “R” Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 “R” Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-1011-SCO20 el señor Director General de Salud solicitó se efectúe la “Adquisición de Cabinas y Generadores de Ozono”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.381.575,00).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director General de Salud propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsión abreviada por emergencia N°40/39-0406-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “COMPULSA –COVID 19 - N°2 - Adquisición de Cabinas y Generadores de Ozono.”

Que en atención de que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud, y en base a los datos estadísticos emitidos por las entidades Sanitarias Nacionales, relacionado a la tipología del virus COVID-19, se hace necesario obtener equipamiento sanitario con el fin de minimizar los riesgos de contagio en el Edificio Cóndor; Centro Asistencial Palomar, Centro Asistencial Retiro; Instituto Geriátrico “Nuestra Señora de Loreto”, Geriátrico Córdoba; Hospitales Aeronáuticos; INMAE Bs. As. / INMAE Cba y Centro Zonal Odontológico Córdoba.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 8 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Equipos y Prod. Médico/Farmacéuticos.

Que con fecha 01 de julio de año 2020 se realizó una circular modificatoria donde se cambió la duración del contrato estipulada en el sistema COMPR.AR para que coincida con el establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijada presentaron propuestas las Razones Sociales: PREVENT SOLUTION SA (CUIT 30-71246905-2), GM EQUIPAMIENTO SA (CUIT 30-71641657-3) y FG INGENIERIA (CUIT 30-70763295-6).

Que mediante Nota NO-2020-43692418-APN-DCON#FAA, de fecha 08 de julio de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confecciona el "Informe Técnico y Económico" pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-45097175-APN-DGS#FAA de fecha 15 de julio de 2020.

Que del mencionado Informe Técnico surge que:

Oferta	Renglón	Observación
PREVENT SOLUTION SA	1, 2, 3 y 4	Se ajustan a lo requerido.
GM EQUIPAMIENTO SA	1, 2, 3 y 4	No se ajustan a lo requerido por no especificar las características técnicas.
FG INGENIERIA	1	No se ajusta técnicamente porque la dimensión del alto no corresponde a lo solicitado.
	2, 3 y 4	No se ajusta técnicamente porque la alimentación eléctrica y la potencia ofertada no se corresponden a la requerida.

Que se corroboró que las firmas PREVENT SOLUTION SA (CUIT 30-71246905-2) y FG INGENIERIA (CUIT 30-70763295-6) no registran sanciones en el REPSAL, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentren inscriptos con los datos actualizados, y la razón social GM EQUIPAMIENTO SA (CUIT 30-71641657-3) posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentra Desactualizado por formulario en el SIPRO.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible y conveniente la oferta de PREVENT SOLUTION SA (CUIT 30-71246905-2) y adjudicar los renglones N° 01 al 04 al oferente PREVENT SOLUTION SA (CUIT 30-71246905-2) y considerar inadmisibles las ofertas de GM EQUIPAMIENTO SA (CUIT 30-71641657-3) y FG INGENIERIA (CUIT 30-70763295-6) por no ajustarse técnicamente a lo requerido y no cumplir con la presentación de la garantía de oferta.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: "Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-46281813-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016-265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia .

Por ello:

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° -Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0406-CDI20, para la "Adquisición de Cabinas y Generadores de Ozono"

ARTÍCULO 2° -Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0406-CDI20 a la firma, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	PREVENT SOLUTION SA	
C.U.I.T. N°	30-71246905-2	
Renglón N°	1 al 4	
Importe total en PESOS	CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS	\$ 5.381.575,00
Plazo de Entrega:	CINCO (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. Para el renglón N° 1 en particular la provisión a instalación de las cabinas será siguiendo un cronograma de DOS (2) cabinas por semana.	

Por ser dicha oferta admisible y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.381.575,00).

ARTÍCULO 3° - Desestímase las ofertas de las firmas GM EQUIPAMIENTO SA (CUIT 30-71641657-3) y FG INGENIERIA (CUIT 30-70763295-6) por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor Da. Natalia Verónica PEY (E. ODT. 101.771).

Capitán Da. Aldana Ruth AMENGUAL(E. MED. 102.174).

Capitán D. Gustavo Javier LEGUIZAMON (E. COMP. 102.615).

Suplentes:

Capitán Da. Mariana Elizabeth SOBRADO (E. MED. 102.928).

Primer Teniente Da Mariela Ángela ARGUELLO (E. COMP. 102.622).

Primer Teniente Da. Paula Alejandra GONZALEZ CAMPOS (E. MED. 102.874).

ARTÍCULO 5° -Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 6° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7° -Emitase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 8° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 9° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTICULO 10° - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Raul Alejandro Fasolis

e. 19/08/2020 N° 32976/20 v. 19/08/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA

LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA EL TRASLADO DE LOS SIGUIENTES JUECES Y JUEZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

PE N° 113/20 - MENSAJE N° 54/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DE LA CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CRIM. Y CORRECCIONAL FED., SALA II AL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAP. FED. Y DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAP. FED. AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FED. N° 2 DE SAN MARTÍN, PROV. DE BS. AS, DR. EDUARDO GUILLERMO FARAH.

PE N° 114/20 - MENSAJE N° 55/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO, DR. JUAN MANUEL IGLESIAS.

PE N° 115/20 - MENSAJE N° 56/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DE LA JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, AL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, DRA. ZUNILDA NIREMPERGER.

PE N° 116/20 - MENSAJE N° 57/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. FEDERICO HERNÁN VILLENA.

PE N° 117/20 - MENSAJE N° 58/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL A LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, SALA I, DR. LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA.

PE N° 118/20 - MENSAJE N° 59/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DE LA JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES AL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, DRA. MARÍA VERÓNICA SKANATA.

PE N° 119/20 - MENSAJE N° 60/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROV. DE BS. AS. AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAP. FED. Y DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE LA CAP. FED. A LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, SALA I, DR. PABLO DANIEL BERTUZZI.

PE N° 120/20 - MENSAJE N° 61/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE JUJUY AL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, DR. ESTEBAN EDUARDO HANSEN.

PE N° 121/20 - MENSAJE N° 62/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. GERMÁN ANDRÉS CASTELLI.

PE N° 122/20 - MENSAJE N° 63/20 QUE SOLICITA ACUERDO PARA EL TRASLADO DEL JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 36 DE LA CAPITAL FEDERAL AL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ENRIQUE GUSTAVO VELÁZQUEZ.

Audiencia Pública

FECHA: 4 de septiembre de 2020

HORA: 10.30 hs.

Lugar y modo de realización: Remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes: (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 21 al 27 de agosto de 2020, inclusive.

Forma de la presentación: Por vía de correo electrónico a acuerdos@senado.gov.ar y por vía de la página de internet del Honorable Senado de la Nación: <https://www.senado.gov.ar/>

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del DNI.
2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
3. Exposición fundada de las observaciones.
4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 18 de agosto de 2020

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 19/08/2020 N° 33259/20 v. 20/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARTINEZ, Susana Magdalena (D.N.I. N° 13.684.654), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/08/2020 N° 32617/20 v. 21/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ECHENIQUE MARTIN, Marcelo Darío (D.N.I. N° 10.158.769), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/08/2020 N° 32622/20 v. 21/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CABRERA, Eulacio (D.N.I. N° 11.914.971), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/08/2020 N° 32629/20 v. 21/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12055/2020

14/08/2020

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo de julio 2020 y aplicable para las operaciones de septiembre 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas"

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32914/20 v. 19/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7088/2020

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES, A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: SERVI 1 – 72, RUNOR 1 – 1593, SINAP 1 – 111. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID19). Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia a los efectos de aclarar los términos del punto 1.1.1.2. de conformidad con la resolución difundida por las Comunicación “A” 7067.

En la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 19/08/2020 N° 32850/20 v. 19/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7089/2020

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1054, LISOL 1 – 907. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de la Deuda Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos –en PESOS– por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) –mediante la reapertura en una o más series del denominado Bono Clase 22 (BDC24)– por hasta la suma total en circulación de valor nominal equivalente a USD 150.000.000, en el marco de las Leyes 4315 y 6299 de la CABA y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N°3241/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas de la CABA y N°86/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esos títulos con alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Financiamiento al sector público no financiero” (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente).”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 19/08/2020 N° 32852/20 v. 19/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7090/2020**

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1055, LISOL 1 – 908. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Mendoza por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.500.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza" –creado por el Decreto provincial N°525/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N°74/2020 y la Nota N°2816945/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial, la Nota N° 3104584/2020 de la Subsecretaría de Finanzas del citado ministerio y la Resolución N°83/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 19/08/2020 N° 32856/20 v. 19/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72		
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	14/08/2020	al	18/08/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/08/2020 N° 33142/20 v. 19/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 13/08/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO

(05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12339-511-2018	3606-2018/9	RODRIGUEZ FARIA LIZ CAROLINA	6236574	985/	733/2020
12339-513-2018	3607-2018/7	GONZALEZ ORTIZ MARIA ELBIRA	3322366	985/	733/2020
17388-328-2018	641-2018/6	MARTINEZALDERETE VICTOR CESAR	3629563	985/	733/2020
17388-330-2018	643-2018/2	DOMINGUEZ ROSSANA EDITH	6029438	985/	733/2020
17388-331-2018	644-2018/0	MAIDANA SOSA NELSON FABIAN	4381536	985/	733/2020
17388-351-2018	669-2018/3	ACOSTA BENITEZ LAZARO RAMON	5935762	985/	733/2020
17388-353-2018	689-2018/K	FERREIRA SILVIA CIPER	6817144	985/	733/2020
17388-352-2018	670-2018/2	BARRIOS FRETES ALLEN WILTER	4343173	985/	733/2020
17388-355-2018	690-2018/9	GONZALEZ BOGADO JOSE ISMAEL	5124128	985/	733/2020
17388-397-2018	943-2018/7	VERA ALFREDO JAVIER	3194995	985/	733/2020
17388-403-2018	949-2018/1	ZOTELO HILDO	1699190	985/	733/2020
17389-429-2018	1056-2018/4	RODRIGUEZ ACUÑA MARIA ANGELA	6597935	987/	733/2020
17388-445-2018	1069-2018/7	BENITEZ OLMEDO MARTA MARLENE	5698252	987/	733/2020
17388-454-2018	1199-2018/K	OTUZA BRITZ ELSA MARY	2565172	987/	733/2020
17388-463-2018	1178-2018/5	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	3231947	987/	733/2020
17388-497-2018	1253-2018/6	BOGADO CUENCA MARIA ESTELA	2029283	985/	733/2020
17388-500-2018	1249-2018/7	GONZALEZ BENITEZ SERGIO	4995199	985/	733/2020
17388-828-2018	3131-2018/6	OZORIO GARCIA MILAGRO	4878713	985/	733/2020
17388-974-2018	3943-2018/1	VILLALBA FLORENTIN FRANCISCO	3966673	987/	733/2020
17388-1253-2018	3285-2018/3	GONZALEZ ESTHER	5617979	985/	733/2020
17388-1274-2018	3293-2018/5	GONZALEZ BRIZUELA NORMA BATRIZ	1528781	985/	733/2020
17388-1381-2018	3427-2018/7	BAEZ MOREL WILMA	5843844	985/	733/2020
17388-1380-2018	3428-2018/5	TORRES ZARATE JESICA YANINA	5206959	985/	733/2020
17388-1378-2018	3443-2018/0	ARCE FREDY ANTONIO	6003373	985/	733/2020
17388-1377-2018	3446-2018/5	LOPEZ LEZCANO CESAR AUGUSTO	4012307	987/	733/2020
17388-1609-2018	3869-2018/4	ORTIZ PAREDES AMALIO	4788910	987/	733/2020
17388-1615-2018	3890-2018/K	FERREIRA BENITEZ VICTOR DANIEL	7238745	987/	733/2020
17388-2140-2018	5043-2018/4	RAMIREZ RUBEN	36765535	985/	733/2020
17388-2150-2018	5052-2018/4	DIAZ RUBEN JORGE	16368146	985/	733/2020
17388-2177-2018	5094-2018/3	ROBLES MARCELA EDITH	31260459	987/	733/2020
17388-2178-2018	5095-2018/1	KUHN LUIS ROBERTO	20397875	985/	733/2020
17388-2179-2018	5096-2018/K	CANTEROS ERMIDA	17401653	985/	733/2020
17388-2182-2018	5100-2018/K	AGUIRRE DANIEL	22488110	985/	733/2020
17388-2183-2018	5102-2018/6	CHAMORRO CINTIA NOELIA	19054574	985/	733/2020
17388-2186-2018	5105-2018/6	AGUIRRE DANIEL	22488110	985/	733/2020
17388-2187-2018	5106-2018/4	PONS MAXIMO	36687554	985/	733/2020
17388-2196-2018	5120-2018/6	ENRIQUE DEBORA EULISES	36097875	985/	733/2020
17388-2234-2018	5259-2018/3	VERA JONATAN JUAN	40798231	985/	733/2020
17388-2241-2018	5266-2018/1	FERREYRA LUIS ALBERTO	31329363	985/	733/2020
17388-2255-2018	5280-2018/9	FALCON OSCAR GABRIEL	40292206	985/	733/2020
17388-2423-2018	5541-2018/9	ROJAS AMADA SUSANA	1153796	985/	733/2020
17388-2432-2018	5551-2018/7	FERREIRA DE ROJAS CELIA	2638801	987/	733/2020
17388-2433-2018	5552-2018/5	ACOSTA DE ACOSTA LUCIKA	1311076	987/	733/2020
17389-1978-2018	3925-2018/1	MARTINEZ AYALA PABLO ARIEL	4646852	985/	733/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana

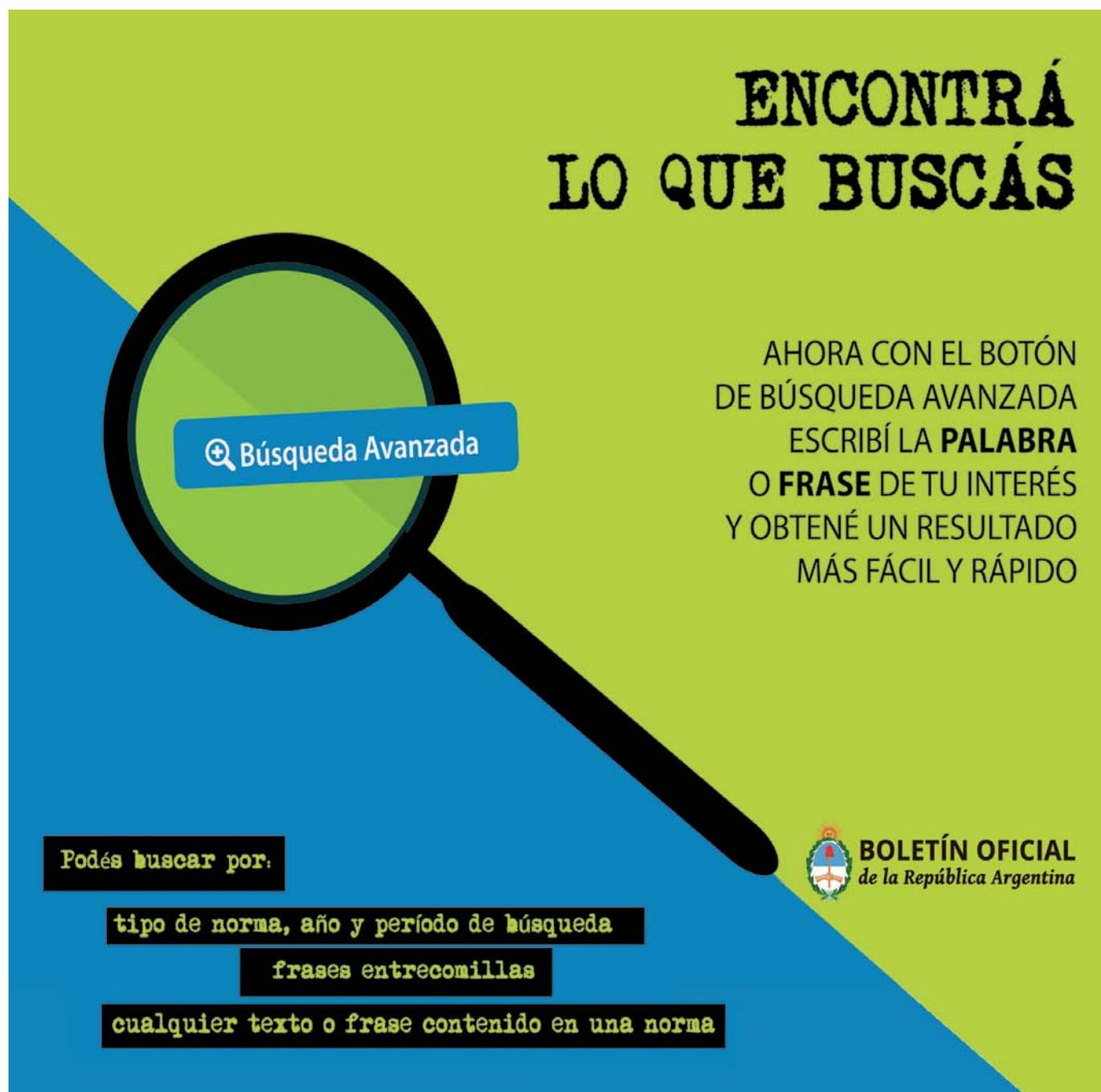
e. 19/08/2020 N° 32853/20 v. 19/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA A LA PRIMER ALFÉREZ (JUS) DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI 24.962.401), DE LA DDNG DI-2020-648-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 30/04/20 QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 17 DE MARZO DE 2020. (...) 4.- CLASIFICAR A LA PRIMER ALFÉREZ DEL ESCALAFÓN JUSTICIA DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI, COMO "IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME", EN RAZÓN DE HABER RESULTADO CON LA MISMA CLASIFICACIÓN POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICO LEGALES EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° "23.256", EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO. 74, INCISO 5), DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII "DE LOS ASCENSOS". (...) 16.- POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIONESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO - ANDRES SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA." PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/08/2020 N° 32977/20 v. 21/08/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 923/2020

RESOL-2020-923-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el EX-2020-33067252- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE JOYERÍAS RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, celebran un acuerdo directo y acta aclaratoria, obrantes en el IF-2020-33022613-APN-MT y RE-2020-39822036-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del expediente principal y solicitan su homologación.

Que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta incisos A in fine y C in fine, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que el DECNU-2020-297-APN-PTE declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la CÁMARA DE JOYERÍAS RELOJERÍAS Y AFINES DE ARGENTINA y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2020-33022613-APN-MT y RE-2020-39822036-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33067252- -APN-MT, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria, obrantes en el IF-2020-33022613-APN-MT y RE-2020-39822036-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33067252- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo y acta aclaratoria homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32211/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 846/2020

RESOL-2020-846-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-27394752- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-28572230-APN-MT del EX-2020-28571790- -APN-MT, que tramita conjuntamente con el Expediente de referencia, el cual es ratificado por ambas partes mediante el RE-2020-31712984-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-30332904-APN-DGDMT#MPYT solicitan su homologación.

Que cabe señalar que, mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que asimismo, cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la cámara empresaria firmante y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el Artículo QUINTO, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por otro lado, respecto al artículo SEPTIMO, en relación a la vigencia de las medidas, se hace saber que, en caso de requerir nuevas suspensiones, las partes deberán acompañar un nuevo texto y ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-28572230-APN-MT del EX-2020-28571790- -APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-27394752- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-28572230-APN-MT del EX-2020-28571790- -APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-27394752- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores

afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32232/20 v. 19/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 852/2020

RESOL-2020-852-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-45559244- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), obrante en el orden N° 3, IF-2020-45562146-APN-MT, del EX-2020-45559244- -APN-MT ratificado por las partes en el EX-2020-45893055 APN-DGDMT#MPYT, en el EX-2020-45622463-APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2020-45639916-APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones en los términos previstos en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), prorrogando el Acuerdo N° 810/2020, el cual fue homologado mediante RESOL-2020-561-APN-ST#MT en el EX-2020-30591531- -APN-MT, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

La Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 487 de fecha 18 de mayo de 2020 en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, IF-2020-45562146-APN-MT, del EX-2020-45559244- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2020-45552146-APN-MT, del EX-2020-45559244- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 862/2020

RESOL-2020-862-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-38436695-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por las partes en el EX-2020-41675213-APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2020-41820197-APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen la prórroga de las suspensiones de personal adoptadas en el marco del EX-2020-27461513-APN-MT, bajo los mismos términos y condiciones previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y conforme surge del texto pactado

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 329 de fecha 31 de marzo de 2020, prorrogado mediante el Decreto N° 487/20, en su artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten por ante esta Cartera de Estado y ratificaron el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-38436695-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-41675165 APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41675213-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41818287-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41820197-APN-DGDMT#MPYT; que tramitan conjuntamente con el EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-38436695-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT junto con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-41675165 APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41675213-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41818287-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41820197-APN-DGDMT#MPYT; que tramitan conjuntamente con el EX-2020-38436935-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y notas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 869/2020
RESOL-2020-869-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2020-34771749- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 4, RE-2020-34771711-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-34771749- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el que ha sido ratificado en los órdenes N° 22 y N° 29, RE-2020-45838953-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-45883238-DTD#JGM, respectivamente del EX-2020-34771749- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la CLÁUSULA OCTAVA, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 4, RE-2020-34771711-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en los órdenes N° 22 y N° 29, RE-2020-45838953-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-45883238-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-34771749- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 4, RE-2020-34771711-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-34771749- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 907/2020

RESOL-2020-907-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, RE-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, el que ha sido ratificado en los órdenes N° 21, N° 23, N° 24 y N° 26, RE-2020-39149247-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39150252-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39151451-APN-DGDYD#JGM y IF-2020-43603865-APN-MT, respectivamente.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 3, RE-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los órdenes N° 21, N° 23, N° 24 y N° 26, RE-2020-39149247-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39150252-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39151451-APN-DGDYD#JGM y IF-2020-43603865-APN-MT, respectivamente, del EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, RE-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los órdenes N° 21, N° 23, N° 24 y N° 26, RE-2020-39149247-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39150252-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-39151451-APN-DGDYD#JGM y IF-2020-43603865-APN-MT, respectivamente, del EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 909/2020
RESOL-2020-909-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-46398829- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-46398793-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A).

Que en el referido acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del texto convencional que fuera homologado mediante RESOL-2020-546-APN-ST#MT y prorrogado por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, para el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos citados, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PY A), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-46398793-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46398829- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-46398793-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46398829- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 915/2020

RESOL-2020-915-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2020-31238018- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 3,4,7,8 y 11 del RE-2020-31236422-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31238018- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde señalar, en relación a los supuestos contemplados en la última parte del artículo primero del acuerdo de autos, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula séptima, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten y ratificado el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 3,4,7,8 y 11 del RE-2020-31236422-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31238018- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3,4,7,8 y 11 del RE-2020-31236422-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31238018- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 854/2020

RESOL-2020-854-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-34013335-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍA, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA) celebran un acuerdo directo que obra en las páginas 1/4 del IF-2020-34013424-APN-MT del EX-2020-34013335-APN-MT y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, en relación con el compromiso asumido en la cláusula segunda, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el Decreto N° 487/20, en cuanto ha prorrogado al Decreto N° 329/20.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 487 de fecha 18 de mayo de 2020 en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, por la parte sindical y la **CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍA, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA)**, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), que luce en las páginas 1/4 del IF-2020-34013424-APN-MT del EX-2020-34013335-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-34013424-APN-MT del EX-2020-34013335-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2020 N° 32244/20 v. 19/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 855/2020

RESOL-2020-855-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-23886272- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, obrante en el RE-2020-31524382-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, el cual es ratificado por ambas partes mediante el RE-2020-31575067-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-31824370-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31826790-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que cabe señalar que, mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTe de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTe de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTe y DECNU-2020-487-APN-PTe que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que corresponde señalar que el ámbito de aplicación territorial del acuerdo que por este acto se homologa, deberá circunscribirse a la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba, ello en virtud de la Resolución dictada en el Expte. Nro.: 49.502/2018 - Autos: "FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS Y OTROS c/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION Y OTRO s/ OTROS RECLAMOS".

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que respecto al artículo SEGUNDO, en relación a la vigencia de las medidas, se hace saber que, en caso de requerir nuevas suspensiones las partes deberán acompañar un nuevo texto y ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Que por otro lado, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el artículo QUINTO, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que se hace saber respecto al artículo SEPTIMO, que el mismo no será pasible de homologación, toda vez que el presente acuerdo solo podrá ser aplicado al ámbito personal establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO por la parte gremial, obrante en el RE-2020-31524382-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-23886272-APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-31524382-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-23886272-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JUAN DOMINGO SANTEYANA, DE LA DDNG 297/20 DEL 12AGO20 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. RATIFIQUESE EL ARTÍCULO 1° DE LA DDNG 246 10FEB20, DONDE DICE “PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 64, INCISO b) APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL”, DEBE DECIR “PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 64, INCISO b), APARTADO 5) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/08/2020 N° 32779/20 v. 20/08/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida